

PERSONAS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

(Actualización, abril 2022)



Fuente: Foto tomada por el periódico digital La Jornada

Contenido

I.	Antecedentes y definiciones.....	2
1.1.	Pueblos y comunidades indígenas	5
1.2	Identidad indígena.....	6
2.	Dinámicas sociales de las personas indígenas en la Ciudad de México.....	9
3.	Historia de discriminación hacia la población indígena en la Ciudad de México	11
4.	Marco Jurídico de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Originarios.....	16
4.1	Marco Jurídico Internacional.....	16
4.2	Marco Jurídico Nacional.....	20
4.3	Marco Jurídico Local.....	26
4.4	Marco Programático.....	30
5.	Los pueblos indígenas y sus habitantes en la Ciudad de México, en número.	30
5.1	Lenguas indígenas en la Ciudad de México.....	33
5.2	Autoadscripción y población en hogares indígenas.....	34
5.3	Alfabetización y ocupación de la población indígena de la Ciudad de México	37
5.4.	Indicadores de pobreza en población que habla y/o se autoadscribe indígena	45
6.	Discriminación a las personas indígenas en la Ciudad de México	46
7.	Acciones desde el gobierno de la Ciudad de México	50
	Consideraciones Finales	53
	Referencias	56

I. Antecedentes y definiciones

Uno de los grupos que ha enfrentado diversas formas de discriminación, a lo largo de la historia, es el de las personas indígenas. Los orígenes de las prácticas discriminatorias hacia este grupo están ubicados a partir de la Conquista y se han ido reproduciendo a través de la historia. Los grupos y las personas indígenas no sólo han sido supeditadas y excluidas de sus derechos económicos y sociales, sino que esta exclusión los ha llevado a experimentar condiciones de elevada vulnerabilidad. Sin embargo, este grupo de población en búsqueda y lucha de mejores condiciones ha preservado en sus formas de organización, propiamente indígena, que ha traído consigo logros importantes a nivel normativo en los niveles nacional y local.

Antes de profundizar sobre la situación actual de los pueblos indígenas en la Ciudad de México, es preciso hacer referencia e intentar acercarse a una definición de lo que conforma lo indígena, dado que ha sido un término usado cotidianamente, pero que no ha sido definido en su totalidad. Básicamente, se considera una categoría ya que explica dinámicas e identidades en un sector de la población; sin embargo, lo menos que se puede decir es que su definición plantea un problema que “revela los criterios adoptados, los que obedecen a definiciones generalmente implícitas que revelan las simplificaciones, por no decir las caricaturas y también las máscaras que se colocan a esta realidad social” (Lavaud y Lestage, 2009: 1).

Teniendo en consideración esta dificultad epistemológica, lo indígena se ha definido bajo los criterios e indicadores biológico, lingüístico y cultural. Si bien, el criterio biológico se ha eliminado por considerarse como elemento esencialista y determinista que promueve la discriminación¹. Los elementos que han sido utilizados, todavía cuestionados, son la pertenencia (auto adscripción y auto reconocimiento), la condición lingüística y las prácticas culturales.

El criterio más usado para definir a la población indígena continúa siendo el factor lingüístico; respecto a ello, en las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de

¹ Tiene su sustento en que lo biológico estaba asociado a las relaciones sociales, es decir de acuerdo con el estatus del ‘mestizo’ o del ‘indígena’ de una determinada configuración de rasgos a los que se superpone, como una consecuencia, el rol de dominado o de subordinación.

Estadística y Geografía (INEGI) se utiliza un conjunto de indicadores para distinguir a la población y recurre a las preguntas:

- ¿Habla algún dialecto o lengua indígena?
- Nombre de dialecto o lengua indígena.²
- ¿Habla también español?³
- ¿Entiende algún dialecto o lengua indígena?

Sin embargo, estos reactivos complementan a las diversas características para identificar a la población originaria de grupos indígenas. Para la definición se requiere, por un lado, visualizar los procesos migratorios y las generaciones residentes en otros lugares distintas a su lugar de origen, ya que hay un sector de indígenas –básicamente de jóvenes– que han abandonado la capacidad de comunicación en su lengua original y materna. Además, los datos oficiales, así como la importancia histórica y antropológica que busca preservar las culturas originarias, han promovido el rescate y aprendizaje de hablantes de lenguas indígenas, que son personas que no necesariamente configuran su identidad a partir de raíces indígenas.

Por su parte, el criterio cultural es explicado por Bonfil, recurriendo a Alfonso Caso para quien, “[...] no es el contenido específico de la cultura, ni la proporción de rasgos precolombinos que contenga [la que define a una población indígena], sino el que siga siendo considerada cultura indígena y el que sus portadores continúen sintiendo que forman parte de una comunidad indígena” (Bonfil, 1972).

En la definición anterior se puede observar otro de los criterios que en la actualidad es comúnmente usado, la autoadscripción. Este criterio es retomado del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual fue ratificado por nuestro país en 1990. En el artículo 1, numeral dos de este convenio se menciona que “la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio” (Convenio 169, OIT).

² En esta pregunta resulta relevante la forma en que es aplicada la pregunta, ya que INEGI durante la aplicación del CENSO advierte que en la diversidad de respuestas las personas suelen dar respuestas como “la que se habla en la región”, “la de mis padres”, o respuestas que no especifiquen el nombre de la lengua; la persona encuestadora debe indagar; sin hay casos en que la persona informante desconoce el nombre de la lengua y, en los resultados del censo aparece como “No sabe”.

³ Este indicador permite obtener el dato de bilingüismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a la autoadscripción como la conciencia de la identidad indígena. Este criterio resulta fundamental dado que, es a partir de ese auto-reconocimiento que el Estado determina a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Sin embargo, este criterio es cuestionado, debido a que no siempre hay un auto-reconocimiento de pertenencia indígena, sobre todo con las personas que han migrado a otros lugares, dentro o fuera de las fronteras, y experimentan procesos desde la “asimilación” hasta la integración e inclusión.

Respecto a los criterios anteriores es preciso subrayar que no son indicadores excluyentes, sino que hablar una lengua indígena y auto-adscribirse como perteneciente o integrante a un grupo cultural indígena, permiten definir y caracterizar a esta población.

Para el INEGI, por ejemplo, la condición de habla indígena o lengua ha constituido una variable preponderante para diferenciar a la población indígena de la no indígena; sin embargo, para el Censo General de Población y Vivienda 2020, incorporó la variable auto-adscripción, de la cual menciona lo siguiente:

El reconocimiento del sentido de pertenencia a un pueblo está ligado a la cultura propia de dicho pueblo y al contexto social en el que se hace la declaración. En el caso de los pueblos indígenas dicho reconocimiento, por una parte, está sujeto a una sub-declaración por prejuicios de índole negativa que están presentes sobre todo en contextos ajenos a sus lugares de origen como las ciudades (situación importante por la migración indígena); y por otra, puede haber una sobre-declaración producto de simpatías por la cultura indígena; particularmente en la década pasada en que hay un pronunciamiento por una revaloración de la cultura indígena y los espacios sociales. (INEGI, 2004)

Respecto a dicho criterio, y de acuerdo con el INEGI, los datos de esta variable “[...]son congruentes si se les valora en relación con la condición de habla indígena, a la diversificación de etnias en el territorio nacional, en particular sus lugares de asentamiento histórico y a la marginación que caracteriza a la población indígena” (INEGI, 2004). Para el Censo de Población y Vivienda 2020, la pregunta para rastrear auto-adscripción fue operacionalizada de la siguiente forma: “De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?”.

La variable adscripción también contribuye a contabilizar a la población indígena, sin embargo, no hace referencia a la relación entre la adscripción y territorios que sigue siendo un componente importante en la conformación de la identidad

indígena, por lo que el asentamiento y su reproducción cultural que allí se despliegue por parte de la población indígena migrante en la Ciudad de México podría ser un factor relevante en su identificación y políticas públicas dirigidas a esta población.

Por lo anterior, podemos decir que para caracterizar e identificar a la población indígena deben tomarse en cuenta diversos indicadores, aún más cuando el componente de territorialidad y migración pueden estar influyendo en el dato real sobre quiénes son y qué hacen las personas indígenas.

1.1. Pueblos y comunidades indígenas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, lleva a cabo una distinción entre pueblo y comunidad indígena. Los pueblos indígenas son definidos como “[...] aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Por su parte, las comunidades, son las que forman una “[...] unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”. Sin embargo, el último párrafo del apartado B, precisa que tienen los mismos derechos: “Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México define como pueblos y barrios originarios a los descendientes de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización, y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas. Si bien esta definición retoma elementos que encontramos en el artículo 2 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, una diferencia que es importante destacar es el uso indistinto de las categorías pueblo y barrio.

Al mismo tiempo, define a las comunidades indígenas que residen en la Ciudad de México como una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, las cuales, al asentarse en la ciudad reproducen sus instituciones y tradiciones en comunidad. La diferencia entre pueblo y barrio originario, con respecto a comunidad indígena, radica en que esta última es parte de un pueblo, lo conforma; sin embargo, el territorio que habita es distinto, es decir, un pueblo o barrio son denominados originarios, puesto que estaban instalados en la Ciudad de México desde antes de la Conquista. Por su parte, una comunidad indígena que radica en esta ciudad no necesariamente es parte de un pueblo originario, ésta puede solo residir aquí, pero ser parte de un pueblo indígena de otra parte del país.

En los artículos donde se encuentran las anteriores definiciones (artículos 57, 58 y 59 de la Constitución de la Ciudad de México), el territorio es un elemento fundamental, puesto que es en éste donde se reconocerá el derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios. En este sentido, la autonomía, así como el derecho a sus formas de organización es clara, ya que están delimitadas por el territorio. Sin embargo, cuando se habla de las comunidades indígenas no queda precisado cómo se garantizará este derecho, sólo se menciona que las comunidades indígenas ejercerán su autonomía conforme a sus sistemas normativos y formas de organización. Lo anterior representa un problema por el hecho de no ocupar un territorio con el que no sólo se identifiquen, sino en el que puedan reproducir sus formas de vida; las comunidades indígenas en esta situación en la que se desterritorializan, las hace más proclives a enfrentar vulnerabilidad, discriminación, violencia y exclusión.

1.2 Identidad indígena

De acuerdo con Gilberto Giménez (2005), la identidad puede abordarse a nivel individual o a nivel de colectividades. Respecto al primer nivel, el sociólogo menciona: “la identidad puede ser definida como *un proceso subjetivo y frecuentemente auto-reflexivo por el que los sujetos individuales definen sus diferencias con respecto a otros sujetos mediante la auto-asignación de un repertorio de atributos culturales generalmente valorizados y relativamente estables en el tiempo*” (Giménez, 2005: 9). Aunado a ello, el autor refiere que esta

auto-identificación del sujeto va acompañada del reconocimiento del otro u otros sujetos con quienes interactúa, lo que le permite existir social y públicamente (Giménez, 2005:10).

El reconocimiento hacia las personas indígenas por parte del grupo hegemónico ha sido el de “otros”, sin embargo, el problema que se ha observado a través de la historia de México radica en que ese “otro” no es aceptado con su identidad, contrario a ello se ha trabajado en su asimilación. Sin embargo, actualmente se observan diversos cambios en el marco jurídico nacional, principalmente en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México.

En ambos documentos se hace mención a que la conciencia de la identidad indígena es un criterio fundamental para determinar a los sujetos a quienes se aplicarán las disposiciones que establecen ambas Constituciones. Este auto-reconocimiento o auto-adscipción, es un derecho que les permite elegir la forma en la que quieren ser definidos, cuestión que no es menor, atendiendo a que parte de la lucha indígena ha sido por el reconocimiento de su autonomía y de sus formas de ser y hacer.

Por otra parte, en los mismos artículos hay un reconocimiento a los pueblos y comunidades, este reconocimiento de derechos se lleva a cabo a partir de la definición que de estos sujetos se tienen desde las estructuras estatales. Con la reforma al capítulo I de la Carta Magna, donde se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; se puede observar que hay un cambio en la definición de las personas indígenas, es decir, queda claro que son sujetos de derecho.

En este sentido, es preciso mencionar que, este reconocimiento a nivel internacional y nacional se debe fundamentalmente, a las luchas de las personas indígenas. Respecto a ello Rodolfo Stavenhagen (2010), menciona lo siguiente:

Entonces, en ese campo [el de los Derechos Humanos] aparecen por primera vez, los pueblos indígenas. A fines del siglo XX entran a la discusión, llegan sus representantes a la ONU, levantan la mano y dicen ‘aquí estamos, somos los excluidos, a nosotros no nos han escuchado ustedes, señores reyes, presidentes, gobernantes, funcionarios de la ONU. Ustedes hablan de la igualdad de todos, pero en la realidad esta igualdad no ha funcionado

para nosotros. Ustedes hablan de que todos tienen los mismos derechos en el papel, pero en la realidad a nosotros nunca se nos han reconocido estos derechos. Entonces también queremos un espacio, también queremos que se nos escuche [...]'.

Y por diversas razones este espacio se fue abriendo en el nivel internacional, a partir de los años 80 [...]. Los indígenas lo han dicho muy claro en Naciones Unidas: 'Sí, queremos los mismos derechos que los demás, pero queremos también mantener nuestras identidades. Queremos mantener nuestra diferencia, [...] porque estas identidades nos fueron robadas desde la colonización, cuando fuimos negados como pueblos, cuando fuimos negados como cultura, como lenguas, con tradiciones propias'.

Y dicen: 'queremos redefinir nuestras relaciones con los Estados'. Por eso luchan los pueblos indígenas y quienes los apoyan en el seno de la ONU: por la adopción de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que [...] es adoptada por la Asamblea General [...] [el] 1 de septiembre de 2007.

[...] la Declaración plantea claramente que no sólo se trata de derechos individuales clásicos, sino también de sus derechos colectivos como pueblos, como culturas diferenciadas. (Stavenhagen, 2010: 27)

Los cambios a nivel internacional, en lo que respecta al marco jurídico, explican los cambios en el marco jurídico nacional en lo referente al tema indígena. El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas son documentos fundamentales y han sido los marcos de referencia para la reformulación de nuestro marco normativo.

La Constitución Política de la Ciudad de México retoma el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las poblaciones indígenas en su artículo 57, el cual manifiesta que, se garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de estos pueblos.

Este reconocimiento, dice Stavenhagen (2010) constituye una fuente de una nueva identidad, en la que se “[...] puede incluir un discurso histórico-político (fuimos víctimas del genocidio, fuimos colonizados, resistimos a la conquista, etc.), elementos para restaurar una auto-estima vulnerada, la legitimación de la acción social y política (luchar contra la discriminación, el despojo de tierras), y la percepción de ser portadores de una nueva responsabilidad ante sus pueblos y ante la nación entera”(Stavenhagen, 2010: 179).

El reconocimiento ha sido fundamental en la construcción de una nueva relación entre el Estado y las poblaciones indígenas y, a nivel local, entre el gobierno de la Ciudad de México y las poblaciones indígenas residentes y no residentes.

Pese a lo anterior, es fundamental poner especial atención al reconocimiento de sus derechos atendiendo a sus diferencias. En este sentido cabe la reflexión sobre el carácter no estático de la identidad, ésta “[...] no se define por el conjunto de rasgos culturales que en un momento determinado la delimita y distingue de otros actores” (Giménez:17). Esta tesis de Fredrik Barth, que es retomada por el sociólogo Gilberto Giménez, hace alusión a que pueden existir modificaciones en los rasgos culturales (adoptar otra lengua o religión) -en este caso de los pueblos y comunidades indígenas- sin embargo, estos grupos siguen manteniendo lo que el autor denomina sus fronteras o identidades, es decir, pese a los nuevos rasgos culturales adquiridos seguirán percibiéndose distintos. El repertorio cultural entonces, no es un determinante de la identidad, en palabras del autor: “[...] las identidades [...] no dependen del repertorio cultural vigente en un momento determinado de la historia o del desarrollo social de un grupo o de una sociedad, sino de la lucha permanente por mantener sus fronteras cualesquiera sean los marcadores culturales [...]” (Giménez:19).

Esta lucha por mantener sus fronteras ha sido una lucha constante en los pueblos y comunidades indígenas, misma que ha tenido como escenario a la Ciudad de México.

2. Dinámicas sociales de las personas indígenas en la Ciudad de México

En el Censo de Población y Vivienda 2020, en la Ciudad de México las personas, de tres años o más, que hablan algún dialecto o lengua indígena es de 125, 153 personas; este número representa el 1.7% del total nacional de población que responde a esta misma habilidad lingüística (7,364,645)⁴. A nivel nacional, la

⁴ En la Encuesta Intercensal de 2015, las personas hablaban de una lengua indígena se contabilizó en 129, 297 personas en la Ciudad de México, lo cual representa una reducción en 5 años.

población de habla de lengua indígena asciende a 6.15%, del total de la población en territorio nacional mayor de tres años.

El otro indicador que permite identificar a la población indígena es la variable de auto-adscrición que, siguiendo al INEGI, los datos proporcionados por esta variable son congruentes en tanto se les valore con relación a la condición de habla indígena, a la diversificación de etnias en el territorio nacional, en particular sus lugares de asentamiento histórico y a la marginación que caracteriza a la población indígena (INEGI, 2000).

La incorporación de la variable auto-adscrición se debió a diversas críticas sobre la variable lengua indígena, puesto que ésta era considerada como insuficiente ya que dejaba de lado a aquella población que había perdido el uso de la lengua pero que compartía valores, normas y prácticas comunitarias (Albertani, 1999).

En el estudio Censos y población indígena en México, Juan Cristóbal Rubio (2014) menciona que la discusión respecto al criterio de auto-adscrición es, si debiese considerarse el sentir del individuo censado o adjudicársele una categoría étnica en virtud de que cumple una serie de requisitos (Rubio, 2014: 21). Para explicar la afirmación anterior, el autor recurre a Gilberto Giménez de quien menciona lo siguiente:

Gilberto Giménez, apoyado en la teoría de Micheal Donnelly, explica que las etiquetas identitarias (el *labelling*) 'reescribe y justifica emblemáticamente el tratamiento que el individuo tiene de sí mismo y de su destino según la lógica de la profecía autocumplida. Es decir, el individuo etiquetado tiende realmente a convertirse en el tipo de persona que la etiqueta asignada había predicho [...]'. (Giménez, *cit. por.*, Rubio, 21)

Asignar una etiqueta, por tanto, puede resultar contraproducente, esto debido a que se asignaría una definición desde las instituciones estatales y no una autodefinición. Aunado a lo anterior, se debe señalar que, si bien este criterio es muy útil, también resulta ser en ocasiones ambiguo, ya que el estigma al que se enfrentan las personas indígenas repercute en que éstas no se auto-adscriban como tales, esto sucede principalmente con los indígenas de segunda o tercera generación residentes en la ciudad

Como se ha señalado, hay una constante discusión sobre los criterios utilizados para contabilizar a la población indígena, sin embargo, hasta este momento, las variables de habilidad lingüística y de auto-adscrición han sido fundamentales para tener una idea sobre cuántas personas indígenas viven en nuestro país.

En el caso específico sobre auto-adscripción indígena el Censo de Población y Vivienda 2020 indica que del total de la población mayor de tres años (119, 692, 898 personas) en el país, la estimación de considerarse una persona indígena es del 19.41%, porcentaje que asciende 23,223,089 personas. Sin embargo, un ajuste metodológico que considera el entorno cultural y familiar es el número de población indígena en hogares censales, la cual representa, en el país 11, 800, 247 personas; en la Ciudad de México, las personas que se consideran indígenas en hogares censales son 289, 139 personas.

Tabla 1. Composición de la población con características de origen indígena

Indicador	Nacional	Ciudad de México
Hablante de lengua indígena	7,364,645	125, 153
Autoadscripción indígena (estimación)	19.41 %	9.28%
Personas indígenas en hogares censados	11, 800, 247	289, 139

Elaboración propia SI-Copyl-COPRED con base en la información del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

3. Historia de discriminación hacia la población indígena en la Ciudad de México

Para comprender la situación actual de México, y en particular de la Ciudad de México, es impredecible recordar que previo al año 1519 este territorio estaba conformado por diversas regiones y los asentamientos poblacionales se distinguían por sus centros ceremoniales o ciudades y así se definían y distinguían culturalmente. Se hablaban diferentes lenguas; sus expresiones estéticas, como pintura, escultura en piedra y barro y hasta la arquitectura, guardaban estilos con sello propio que las diferenciaban, si bien se pueden apreciar en ocasiones influencias de unas en otras. Sin embargo, la economía, la organización social y la religión tenían aspectos más o menos similares en todos los ámbitos mesoamericanos (en el que se encontraba el centro del país), aunque no dejaban de tener sus propias particularidades.

De tal manera que la religión y sus diversas expresiones tenían variantes regionales. Se cuenta con una riqueza de mitos que nos hablan del origen del hombre, las plantas, los animales y el universo mismo. Una cosmovisión que ubicaba al hombre, a la mujer y a los dioses en diferentes regiones de la estructura universal, todo ello acompañado de las personas dedicadas al culto en donde también se contaba con una amplia gama de servidores, desde sacerdotes hasta personas de diversos niveles que asistían en las ceremonias.

La llegada de los españoles en 1519, sin duda marcó el inicio de la sistemática violencia y exclusión de los indígenas en territorio mexicano. Evidentemente el componente religioso y cultural fue el principal motivo por el que, durante tres siglos, la colonización y Conquista, se buscó consolidar el sometimiento de los indígenas por los españoles. El sometimiento se evidenció en la evangelización, imponiendo así las creencias y costumbres españolas; la imposición de estructuras políticas y sociales. Respecto a estos cambios Federico Navarrete menciona lo siguiente:

[...] el régimen colonial [...] modificó muchos aspectos de la vida de los pueblos indígenas. En primer lugar, los españoles fueron los primeros en llamar “indios” a los habitantes de estas tierras y en agrupar a todos bajo esta categoría [...]. Para los españoles todos los indios tenían varias cosas en común. En primer lugar, eran paganos. Es decir, no practicaban la religión católica y por ello debían ser conquistados y evangelizados, esto es, forzados a convertirse en esta religión. En segundo lugar, los españoles pensaban que los indios eran inferiores a ellos en todos los aspectos, por lo que debían gobernarlos y protegerlos. En tercer lugar, en tanto colonizados, los españoles obligaron a los indios a trabajar para ellos y a pagar tributos a la Corona; es decir, al rey de España. (Navarrete, 2008: 30)

Finalizada la etapa colonial en 1821, las condiciones para las personas indígenas no cambiaron. La Independencia, dice Villoro “[...] aparece ahora como una guerra y venganza del oprimido; pero, después de ella, el indio, decepcionado y esclavizado de nuevo, deja el escenario a las otras razas; se aleja y presencia desde lejos sus luchas [...]” (1950: 170).

Al momento de su independencia en 1821, los insurgentes vieron la necesidad de incorporar como parte de sus emblemas –el escudo y la bandera nacionales– al pasado prehispánico. De esta manera quedaron plasmados en ellos el símbolo de Tenochtitlan: el águila devorando a la serpiente parada sobre un nopal en medio de un lago. Hay algo que aclarar: el águila la vemos representada de diversas

maneras. Por un lado, en el Teocalli de la Guerra Sagrada, escultura mexicana en piedra que representa un templo, en su parte posterior se aprecia con los componentes antes señalados, pero no está devorando al ofidio, sino que de su pico surge el signo de la guerra, el *atlachinolli* (Matos, 2020). Es relevante destacar que la referencia indígena para esta nueva etapa histórica en México se convirtió en estandarte político, pero con una participación limitada de las personas indígenas en la toma de decisión. Con ello se imprime el patriotismo indígena en tiempos de la conquista, y finalmente la concepción de México como nación mestiza.

Los problemas para la constitución de una nueva nación en lo político, lo ideológico y lo jurídico, tuvo fuertes tensiones por ser una sociedad con una fuerte presencia indígena.

La participación de pueblos indígenas durante el movimiento revolucionario, durante 1910 a 1922, fue diversificada a nivel nacional; sin embargo, en el centro de país, se tiene registrado que participaron como integrantes de las tropas del movimiento encabezado por Emiliano Zapata. Aunque raramente lo hicieron bajo una bandera de intereses propiamente indígenas o declarados como tales, señala Tuttino (2010), sino más bien formando parte de agendas políticas más amplias en las cuales había diferentes ventanas de oportunidad para defender y desarrollar sus propios intereses.

Durante estos procesos liberales, las poblaciones indígenas buscaron sus propios intereses en la formación de una nación, pero los intereses de los grupos que elaboraban una visión de nación concibieron la figura del indio como un “otro” común, así que los indígenas mantuvieron sus identidades locales, de comunidad, de grupos étnico-lingüísticos, y aun de naciones independientes —pero no de indios en busca de derechos indígenas (Tuttino, 2010:108-109)

Lo anterior muestra a la categoría de “indio” como una categoría en cuyo contenido se encuentra la inferioridad y, por tanto, una categoría que implica prejuicios. Hoy en día, tal categoría es usada comúnmente para referirse a las personas indígenas de manera negativa. De acuerdo con Cristina Oehmichen “entre las representaciones sociales que son expresadas por la población de la ciudad de México, existe la tendencia a identificar “lo indígena” con personas pertenecientes al medio rural, con el trabajo agrícola, o con los sectores más depauperados de la población urbana” (2001:182). A estas representaciones

sociales se suman la criminalización de la diferencia cultural, la discriminación étnica y el prejuicio (Oehmichen, 2001).

El tema sobre los indígenas adquirió relevancia desde finales del porfiriato. Sobre éste, la mayoría de los políticos e intelectuales manifestaban la necesaria integración de los indios a la sociedad dominante, a la Nación, esto debido a que, desde su perspectiva, representaban un obstáculo para la modernización y el progreso (Stavenhagen, 2010). De esta forma nació la política indigenista, misma que se desarrolló a través de la educación de los indígenas, en escuelas rurales y programas del gobierno. Fue durante el gobierno de Lázaro Cárdenas donde se trabajó con mayor énfasis en la integración de las comunidades indígenas, entendida como “lograr el progreso”, “mexicanizar al indio”, mediante acceso a la tierra, educación, castellanización y vías de comunicación (Stavenhagen, 2010).

La política indigenista, de acuerdo con Stavenhagen, estuvo sustentada en los principios asimilacionistas de las sociedades modernas, donde era necesario negar al *otro* para construir una Nación unida, homogénea lo que hacía evidente, la subordinación de los grupos y pueblos indígenas.

Los cambios en el Marco Jurídico Internacional, específicamente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su firma y ratificación por parte de México en 1990, así como el movimiento indígena de 1994, han sido fundamentales en la transformación del Marco Jurídico Nacional; sin embargo, estos cambios en el aspecto normativo no han sido suficientes para terminar con las condiciones de pobreza, marginalidad, exclusión e invisibilidad en las que continúan viviendo los pueblos indígenas, además del rechazo y discriminación que viven día con día.

Fue en la década de los noventa, específicamente el 1 de enero de 1994, cuando un grupo de indígenas y mestizos se levantaron en armas tomando las calles de San Cristóbal de las Casas. Sus demandas: trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y pan, a las que se agregarían cultura e información.

El zapatismo asumía que la lucha era indígena cuando en la Primera Declaración de la Selva Lacandona mencionaba “somos producto de 500 años de lucha”. Sin embargo, también dejaban claro que además de ser indígena era una lucha por la Nación, una incluyente y diversa, concepción que establecía una ruptura con la

concepción de Nación que imponía el Estado, misma que asimilaba la igualdad con la homogeneidad.

La guerra que había iniciado una vez que los zapatistas se hicieron presentes en la escena nacional, trajo consigo protestas por parte de la sociedad civil, quien pidió al gobierno el cese al fuego. Estas manifestaciones fueron especialmente visibles en las calles y el zócalo de la Ciudad de México.



Fuente: Imagen de Heriberto Rodríguez. Tomada del periódico La Jornada

La importancia de mencionar al movimiento zapatista radica en que éste revive las luchas indígenas, las luchas por los derechos de esta población, abre las puertas a las exigencias de los diversos pueblos indígenas y le recuerda al mundo la resistencia de estas poblaciones. Al mismo tiempo que, permite reconocer en su lucha, las luchas de otros sectores olvidados.

Como se mencionó anteriormente, hay avances importantes en torno al marco jurídico nacional e incluso local respecto al tema indígena, sin embargo, esos avances seguirán siendo insuficientes en tanto no se traduzcan en la realidad. En el caso específico de las comunidades indígenas que se encuentran en las ciudades, su lucha continúa siendo por el reconocimiento, que se traduce en el

derecho a ser reconocidos como parte de las ciudades, mismas que son imaginadas como lo opuesto a lo indígena (Herrera, 2018).

4. Marco Jurídico de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Originarios

El tema sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Originarios adquirió mayor relevancia en la agenda internacional a partir de los años 50, década en la que se dio a conocer el primer convenio sobre los derechos de los pueblos tribales e indígenas. A partir de aquí, varios han sido los esfuerzos para que los Estados reconozcan y garanticen los derechos de estos pueblos.

Los derechos de estos pueblos también se han establecido en el marco jurídico nacional y local de nuestro país, sin embargo, existe una brecha entre lo establecido en la Constitución y las Leyes respecto a la realidad que viven día a día los pueblos y comunidades indígenas del campo y la ciudad. A continuación, se presentan los Marcos Normativos a nivel internacional, nacional y local en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas.

4.1 Marco Jurídico Internacional

A nivel internacional y a partir de la segunda mitad del siglo XX, se han dado a conocer diferentes instrumentos que abordan los derechos de los pueblos indígenas como son: el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales; y, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A nivel regional, toma relevancia la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A continuación, se lleva a cabo una descripción de los instrumentos anteriores, en cuyo contenido se hace hincapié en la necesidad de respetar los derechos de las personas indígenas.

<i>Instrumento</i>	<i>Descripción</i>
<i>Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)</i>	Adoptado en 1957. Constituye el primer intento para codificar las obligaciones internacionales de los Estados con respecto a los pueblos tribales e indígenas. El convenio hace hincapié en la integración y población de las poblaciones indígenas y tribales, así como el mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y del nivel educativo de las mismas.
<i>Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales</i>	Adoptado el 27 de junio de 1989. Hace referencia a dos cuestiones: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar en las decisiones que les afectan.
<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</i>	Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Refuerza el Convenio 169 de la OIT. Contiene 46 artículos, en los que se establecen: el respeto a la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Al mismo tiempo se reconocen los derechos individuales y colectivos de acceso a la salud, educación y empleo.
<i>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	Adoptada en 2016, por la Organización de Estados Americanos. Esta Declaración exhorta a que los Estados respeten y cumplan todas sus obligaciones con los pueblos indígenas que emanan de los instrumentos internacionales, principalmente las relativas a los derechos humanos, consultando y en cooperación con los pueblos interesados. Asimismo, reitera el deber de los Estados de respetar el derecho a la autoidentificación como indígena en forma individual y colectiva, así como el reconocimiento y respeto al carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas. Hace especial énfasis en el derecho de los pueblos indígenas al goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales; sus derechos colectivos; el derecho de las mujeres indígenas al reconocimiento, protección y goce de los derechos humanos y libertades. Al mismo tiempo, se hace referencia al rechazo a la asimilación; a la protección contra el genocidio; y, a las garantías contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia.

Existen otros instrumentos internacionales donde es enunciada la importancia de respetar y asegurar los derechos de los pueblos indígenas, entre éstos se encuentran los siguientes:

- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo: adoptada en 1992, donde se establece el papel fundamental de las poblaciones indígenas y sus

comunidades en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, esto debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales.

- Programa 21: aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) en 1992. En el capítulo 26 del Programa, se establece el reconocimiento y fortalecimiento del papel de las poblaciones y sus comunidades.
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992. El objetivo de la presente Declaración es proteger la existencia e identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios. El documento enumera distintos derechos que deberán gozar las personas pertenecientes a minoría, entre los que se encuentran: el disfrute de su cultura; utilizar su propio idioma, en privado y en público; participar en la vida cultural, religiosa, económica y pública; la participación en las decisiones que se adopten a nivel nacional; a establecer, sin discriminación, contactos libres con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica: En su artículo 8, el Convenio establece el respeto y preservación de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que mantengan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenibles de la diversidad biológica. Por su parte, en su artículo 10(c), se establece que se deberá proteger y alentar la utilización de los recursos biológicos, de acuerdo con las prácticas culturales y tradicionales.
- Protocolo de Nagoya: Adoptado en 2010. En éste se hace referencias al acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Los anteriores instrumentos nos permiten observar que hay un avance respecto al marco normativo de los derechos de los pueblos indígenas. Al mismo tiempo, la agenda internacional también ha mostrado interés en el tema, esto se puede

observar en la creación de grupos de trabajo, informes, foros, los cuales son enunciados a continuación.

Mecanismos internacionales sobre Pueblos Indígenas

Año	Mecanismo	Descripción
1982	Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para la preparación de una Convención Internacional sobre Pueblos Indígenas	Creado como un órgano subsidiario de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (conocida actualmente como la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos). Su propósito fue facilitar el diálogo, estudiar los avances relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y seguir con atención la evolución de las normas internacionales en este ámbito.
1987	Informe Cobo: <i>Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas</i>	Elaborado por el Relator Especial José Martínez Cobo. El informe abordó un conjunto amplio de cuestiones de derechos humanos que afectan a pueblos indígenas, y constituyó un importante catalizador de la actividad de las Naciones Unidas relativa a la protección de los derechos de los pueblos indígenas.
1995-2004	Primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo	Proclamado por la Asamblea General en diciembre de 1993, su principal objetivo es reforzar la cooperación internacional para resolver problemas afrontados por los pueblos indígenas en áreas como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.
2000	Creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas	Integra formalmente a los pueblos indígenas y sus representantes en la estructura de las Naciones Unidas. El Foro colocó por vez primera en igualdad de condiciones a agentes gubernamentales y no gubernamentales en un órgano representativo permanente de las Naciones Unidas. Su mandato es debatir y ofrecer recomendaciones sobre problemas de los pueblos indígenas relacionados con el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente la educación, salud y los derechos humanos.
2001	Designación del Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas (Comisión de Derechos Humanos).	Como consecuencia de una decisión del Consejo de Derechos Humanos, en 2001 se nombró un Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.
2002	Primera reunión anual del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas	La primera reunión anual tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 13 al 14 de mayo de 2002. La primera reunión juntó a líderes indígenas con la sociedad civil de todas las partes del mundo.
2005-2014	Segundo Decenio Internacional de las Pueblos Indígenas del Mundo	El Segundo Decenio pretende seguir reforzando la cooperación internacional para resolver problemas afrontados por pueblos indígenas.

2006	Creación del Grupo Interinstitucional de Apoyo sobre Cuestiones Indígenas	Creado para apoyar y promover el mandato del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en el marco del sistema de las Naciones Unidas. Su mandato fue ampliado posteriormente para incluir el apoyo a mandatos relacionados con cuestiones sobre pueblos indígenas en todo el sistema intergubernamental.
2008	Primera sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Integrado por cinco expertos, el mecanismo ofrece conocimientos temáticos sobre los derechos de los pueblos indígenas al Consejo de Derechos Humanos.

4.2 Marco Jurídico Nacional

En lo que respecta al marco jurídico de México, la Constitución aborda la cuestión indígena en los artículos 1 y 2. En el primero, se establece la prohibición de la discriminación por origen étnico o nacional; en el segundo, se reconoce a la Nación Mexicana como pluricultural, al mismo tiempo que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía. En seguida, se enuncian los artículos señalados y su contenido.

Artículo 1º. Párrafo 5º Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I.** Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II.** Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
- III.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV.** Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V.** Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI.** Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII.** Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- IX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y

procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

México ha elaborado leyes generales que establecen las obligaciones gubernamentales en distintos ámbitos, pero en referencia a los pueblos indígenas, dentro de éstas se encuentran las siguientes:

- ✓ [Ley Federal de Defensoría Pública](#). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1998, última reforma 17 de junio de 2016. Esta Ley contempla medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- ✓ [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#), última reforma publicada 22 de noviembre de 2021.
- ✓ [Ley de Desarrollo Rural Sustentable](#), última reforma 12 de abril de 2019, define en su artículo 2º como sujetos de esta Ley “los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.”
- ✓ [Ley General de Desarrollo Social](#), última reforma 25 de junio de 2018.
- ✓ [Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas](#), última reforma el 4 de diciembre de 2018. Esta ley da atribuciones al instituto como parte de la autoridad del poder ejecutivo federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

- ✓ [Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas](#), publicada en el DOF el 13 de marzo de 2003 y la última reforma es del 17 de enero de 2022.
- ✓ [Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal](#), última reforma publicada 09 de abril de 2012. Tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.
- ✓ [Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas](#), publicada el 17 de enero del 2022. Básicamente se busca normar en torno a reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.

Respecto a los derechos y libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido las tesis aisladas (constitucionales) que se citan:

- ✓ [Persona indígena. Para que sea eficaz la "autoadscripción" de un sujeto a una comunidad indígena, debe realizarse durante la averiguación previa o la pre-instrucción de la causa.](#) Tesis: 1a./J. 58/2013 (10a.), Publicación: viernes 06 de diciembre de 2013.
- ✓ [Personas indígenas bilingües o multilingües. Ámbito subjetivo de aplicación del artículo 2o., apartado a, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#) Tesis: 1a./J. 58/2013 (10a.), Publicación: viernes 06 de diciembre de 2013.
- ✓ [Personas indígenas. Grado de relevancia del conocimiento del español para la aplicación de las previsiones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#) Tesis: 1a./J. 58/2013 (10a.), Publicación: viernes 06 de diciembre de 2013.

- ✓ [Personas indígenas. Interpretación del derecho fundamental de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.](#) Tesis: 1a./J. 58/2013 (10a.), Publicación: viernes 06 de diciembre de 2013.
- ✓ [Personas indígenas. Modalidades para ejercer el derecho fundamental de defensa adecuada consagrado en el artículo 2o., apartado a, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#) Tesis: 1a./J. 58/2013 (10a.), Publicación: viernes 06 de diciembre de 2013.
- ✓ [Personas indígenas. Su protección especial a cargo del estado surge a partir de la autoadscripción del sujeto a una comunidad indígena o de la evaluación oficiosa de la autoridad ministerial o judicial ante la sospecha fundada de que el inculpado pertenece a aquélla.](#) Tesis: 1a./J. 58/2013 (10a.), Publicación: viernes 06 de diciembre de 2013.
- ✓ [Personas y Pueblos Indígenas. El derecho que tienen para emplear y preservar su lengua no se encuentra acotado a un ámbito territorial.](#) Tesis: 1a. CLIV/2016 (10a.), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.
- ✓ Personas y pueblos indígenas. Las lenguas indígenas también son lenguas nacionales. Tesis: 1a. CLV/2016 (10a.), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.
- ✓ Personas y pueblos indígenas. Inconstitucionalidad del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Tesis: 1a. CLVI/2016 (10a.), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.
- ✓ Personas y pueblos indígenas. Su derecho a fundar o utilizar los medios de comunicación. Tesis: 1a. CLIII/2016 (10a.), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.
- ✓ Pueblos indígenas. El derecho a emplear y preservar su lengua incide en el reconocimiento y protección de la pluriculturalidad. Tesis: 1a. CXLIX/2016 (10a.), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.
- ✓ Pueblos indígenas. El derecho a preservar y emplear su lengua deriva del diverso a la libre determinación y autonomía de aquéllos, reconocido por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tesis: 1a. CXLVI/2016 (10a.), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.
- ✓ Pueblos indígenas. El derecho humano a preservar y emplear su lengua demanda vas a cargo del estado. Tesis: 1a. CLII/2016 (10a.), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.

- ✓ Pueblos indígenas. El derecho a preservar y emplear su lengua tiene relación con otros derechos. Tesis: 1a. CXLVIII/2016 (10a.), .), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.
- ✓ Pueblos indígenas. El derecho que tienen a emplear y preservar su lengua incide en el derecho a la no discriminación Tesis: 1a. CL/2016 (10a.), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.
- ✓ Pueblos indígenas. El derecho que tienen a emplear y preservar su lengua constituye un derecho social o cultural con incidencia individual y colectiva Tesis: 1a. CXLVII/2016 (10a.), Libro 31, junio de 2016, Tomo I.
- ✓ [Personas indígenas. la protección reforzada de su derecho al acceso pleno a la tutela.](#) Tesis: XXII.P.A.7 CS (10a.), publicada el 30 de septiembre de 2017.

4.3 Marco Jurídico Local

A nivel local, la Constitución de la Ciudad de México dedica su capítulo VII, artículos 57 al 59, para asentar los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas. En este documento se ratifica que en la Ciudad de México serán de observancia obligatoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos jurídicos de los que México es parte. Al mismo tiempo, se reconoce a la Ciudad de México como pluricultural, plurilingüe y pluriétnica.

El artículo 58, además de reconocer como pluricultural, plurilingüe y pluriétnica a la Ciudad de México, establece la definición de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas. Así como también, reconoce el derecho a la autoadscripción de las personas indígenas.

Por su parte, el artículo 59 aborda los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, entre los que se encuentran: la libre determinación y autonomía; derechos de participación política; derechos de comunicación; derechos culturales; derecho al desarrollo propio; derecho a la educación; derecho a la salud; derechos de acceso a la justicia; derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales; derechos laborales.

Cabe resaltar, dentro de los derechos políticos, la consulta previa que las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías deberán de realizar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas tanto administrativas como legislativas que les afecten. Al mismo tiempo, es importante resaltar el derecho para participar en la toma de decisiones públicas.

Lo anterior muestra como en el marco local se han ido incorporando elementos del marco internacional, principalmente los que corresponden al Convenio 169 de la OIT y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El 20 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la [Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México](#), que tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; definir a los sujetos titulares de derechos; así como establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación.

Por otra parte, para garantizar condiciones de igualdad para este sector de la población, se han emitido las siguientes leyes y programas en la Ciudad de México:

- ✓ Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, publicada el 20 de noviembre del 2020. Menciona en el art. 22, numeral 5, que a las Alcaldías les corresponde “Promover el desarrollo de ECI con participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes”.
- ✓ [Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal](#), Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, última reforma 23 de abril de 2021.
- ✓ [Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México](#), publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 8 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 26 de febrero de 2018.

- ✓ [Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal](#), Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de abril de 2011.
- ✓ [Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal](#), Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero de 2014, última reforma 18 de diciembre de 2014, establece una serie de medidas especiales para las personas indígenas, en el ámbito de la procuración de justicia. Esta ley está en proceso de ser abrogada por el nuevo marco normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- ✓ [Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México](#), publicada el 8 de febrero de 2019.

Esta última ley, merece una mención particular, principalmente su artículo 28, el cual a su letra dice:

Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para las personas, pueblos y comunidades indígenas, las siguientes:

I. Hacer difusión entre los pueblos indígenas y originarios sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, en la diversidad de idiomas indígenas que se hablen en la Ciudad de México, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información.

II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de los pueblos indígenas y originarios y su presencia en el Distrito Federal, dirigido a los entes públicos;

III. Garantizar y proteger el derecho de los pueblos indígenas y originarios a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, espiritualidad y demás elemento que constituyen su identidad comunitaria;

IV. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud garantizando atención integral de salud;

V. Establecer programas educativos para los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;

VI. Garantizar la promoción y respeto de tradiciones y costumbres en la que participen todas las personas pertenecientes a la comunidad o pueblo de que se trate; que incluyan programas de enseñanza de transmisión intergeneracional e intercultural;

VII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades;

VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación,

la educación y el bienestar de sus hijos, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo o comunidad;

IX. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas;

X. En el marco de las leyes aplicables en el Distrito Federal, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables; y

XI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, así como hacer efectivo, en cualquier proceso legal, el derecho a recibir asistencia, por intérpretes y defensoras y defensores.

El 7 de marzo de 2007, fue creado el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, el cual se dedicaba al fomento, preservación y difusión de la cultura originaria y tradicional. Tras una reforma en noviembre de 2013, el Consejo dejó de depender de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal y comenzó a depender de la Secretaría de Gobierno. El 2 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se deja sin efectos el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal y se crea la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI).

La creación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas muestra en primera instancia, un cambio en la forma de concebir a las poblaciones indígenas, es decir, ahora no sólo se presta especial atención a la cultura y su preservación, sino a la persona indígena, lo cual es fundamental para generar políticas públicas enfocadas a los pueblos y barrios y comunidades.

- ✓ [Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México](#), Publicada en la GODF el 24 de febrero de 2011, última reforma 14 de octubre de 2020.
- ✓ [Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la ciudad de México](#), publicada el 20 de diciembre de 2019. Esta ley reconoce, protege, promueve y garantiza los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es

parte, así como en las normas generales y locales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de observancia obligatoria en la Ciudad de México

- ✓ [Ley de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México](#), publicada el 22 de enero de 2018 y última reforma el 20 de mayo de 2019. Tiene como objetivo garantizar que toda persona, grupo o comunidad cultural que fije su residencia en la Ciudad de México o esté de tránsito en la misma tiene legitimidad para ejercer los derechos culturales.

4.4 Marco Programático

- ✓ Proyecto del Plan General de Desarrollo para la Ciudad de México. En el Eje 1, objetivo 3 y objetivo 8 refiere a la población indígena. En el objetivo tres refiere a los derechos de los Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, haciendo hincapié en la atención prioritaria; mientras que el objetivo 8, señala el derecho a la cultura.
- ✓ Proyecto del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2020-2024. En su cuarto objetivo se contempla “potencializar las capacidades organizativas, productivas y de desarrollo sostenible, tanto del sector agrario y de las poblaciones rurales, como de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el territorio con pertinencia cultural”.
- ✓ Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 2020 - 2035.

5. Los pueblos indígenas y sus habitantes en la Ciudad de México, en número

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020), en la República Mexicana 7, 364, 645 personas que hablan lengua indígena viven en el territorio nacional. De estas 865, 972 no hablan español (11.76%) y 6, 423, 548 (87.22%) sí lo hablan. El estado que concentra mayor cantidad de personas que hablan alguna lengua indígena es Chiapas (1, 459, 648), seguido de Oaxaca (1, 221,

555) y Veracruz de Ignacio de la Llave (663,503), Puebla (615,622) y Yucatán (525,092). Los estados con menor cantidad de hablantes de lengua son Aguascalientes (2,539), Zacatecas (5,005), Colima (5,210) y Coahuila (5,527).

Con la medición del CENSO 2020, en la Ciudad de México habitan 8,933,167 personas de 3 años y más, de las cuales 125,153 personas hablan lengua indígena (1.4%); de estas personas el 98.26% hablan también español, porcentaje significativamente alto que indica un incremento respecto al porcentaje del 2015 de 86.98%.

Las alcaldías donde se identifican más número de personas hablantes de una lengua indígena son: Iztapalapa (28,716), Gustavo A. Madero (14,196), Tlalpan (11,884) y Xochimilco (10,662).

Personas de habla indígena, por sexo, en la Ciudad de México

Alcaldía	Habla lengua indígena (absolutos)			Habla lengua indígena (porcentajes)	
	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Álvaro Obregón	8,492	4,969	3,523	58.5	41.5
Azcapotzalco	3,208	1,708	1,500	53.2	46.8
Benito Juárez	3,540	2,134	1,406	60.3	39.7
Coyoacán	7,728	4,422	3,306	57.2	42.8
Cuajimalpa de Morelos	2,046	1,186	860	58.0	42.0
Cuauhtémoc	9,062	4,747	4,315	52.4	47.6
Gustavo A. Madero	14,196	7,445	6,751	52.4	47.6
Iztacalco	4,412	2,287	2,125	51.8	48.2
Iztapalapa	28,716	14,760	13,956	51.4	48.6
La Magdalena Contreras	2,890	1,664	1,226	57.6	42.4
Miguel Hidalgo	3,593	2,217	1,376	61.7	38.3
Milpa Alta	4,891	2,432	2,459	49.7	50.3
Tláhuac	4,862	2,541	2,321	52.3	47.7
Tlalpan	11,884	6,417	5,467	54.0	46.0
Venustiano Carranza	4,971	2,571	2,400	51.7	48.3
Xochimilco	10,662	5,422	5,240	50.9	49.1
Ciudad de México	125,153	66,922	58,231	53.5	46.5

Elaboración propia SI-Copypl-COPRED con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

Los datos censales revelan una importante diferencia de las personas hablantes de lengua indígena en relación con la variable sexo/género, y se puede observar que son las mujeres las que preservan los usos lingüísticos de origen indígena. En

un análisis específico que requeriría revisar con mayor profundidad, resalta el porcentaje de mujeres que hablan una lengua indígena en las alcaldías de Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuajimalpa y Álvaro Obregón, que no son las demarcaciones que tradicionalmente concentran a población y grupos de origen indígena, por lo que se plantean dos hipótesis: a) son mujeres migrantes, que realizan trabajo doméstico y que residen en esa alcaldías; o bien, b) es población que no se autoadscribe con esta identidad, pero muestra interés en obtener esta habilidad lingüística como parte del patrimonio cultural.

En el rango de edad donde se concentra el 78.5% de quienes se identifican como hablante de lengua indígena, es entre los 20 y 59 años de edad. Este dato puede indicar que las personas que dominan una lengua indígena son jóvenes y puede contribuir a mantener esta práctica lingüística en las nuevas generaciones.

Personas de habla indígena, por grupo de edad, en la Ciudad de México

Grupos quinquenales de edad	Condición de habla española		Total hablantes		
	Habla español	No habla español	Absolutos	%	% acumulado
03-04 años	592	16	613	0.49	0.49
05-09 años	1 954	26	1 999	1.60	2.09
10-14 años	2 217	18	2 255	1.80	3.89
15-19 años	4 906	21	4 970	3.97	7.86
20-24 años	9 842	28	9 999	7.99	15.85
25-29 años	12 125	34	12 296	9.82	25.67
30-34 años	11 834	60	12 069	9.64	35.32
35-39 años	11 722	59	11 907	9.51	44.83
40-44 años	11 503	84	11 705	9.35	54.18
45-49 años	10 774	72	10 960	8.76	62.94
50-54 años	10 318	106	10 509	8.40	71.34
55-59 años	8 784	92	8 935	7.14	78.48
60-64 años	8 047	79	8 177	6.53	85.01
65-69 años	6 323	80	6 433	5.14	90.15
70-74 años	4 696	70	4 787	3.82	93.98
75-79 años	3 144	50	3 204	2.56	96.54
80-84 años	2 098	57	2 160	1.73	98.26
85 años y más	2 092	80	2 175	1.74	100.00
Total	122 971	1 032	125 153	100%	

Fuente: Elaboración propia SI-Copyyl-COPRED con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

5.1 Lenguas indígenas en la Ciudad de México

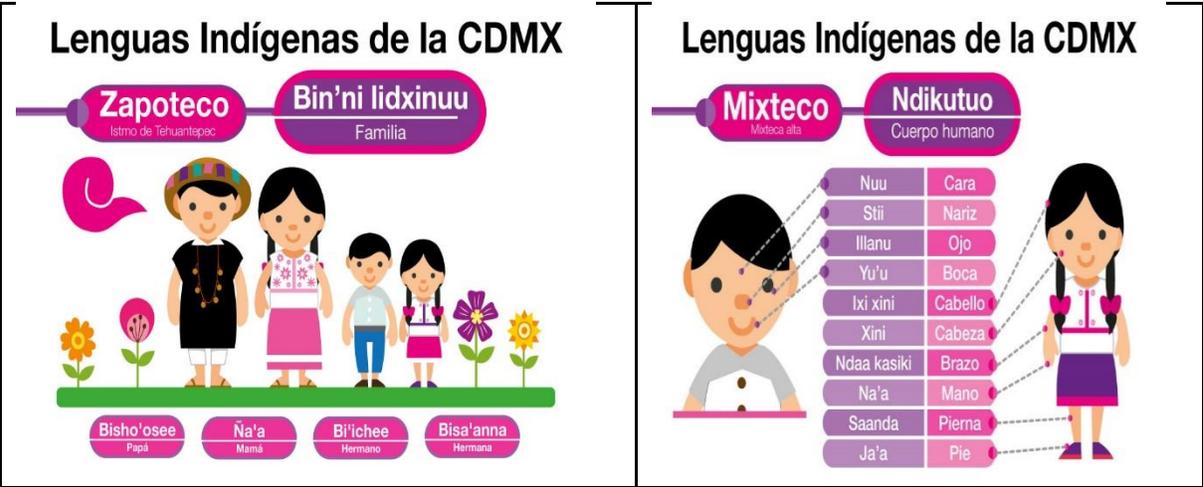
En 2020, mediante el Censo de Población y Vivienda, se identificaron que en México existen 61 lenguas indígenas y tres que cuentan con variaciones (Chontal, Popoluca y Tepehuano).

En la Ciudad de México se identificaron 56 de la lista de lenguas indígenas y tres con derivaciones. La lengua indígena que mayormente se habla entre las personas que declararon esta habilidad son las siguientes: náhuatl, mazateco, mixteco, otomí, zapoteco, mazahua y totonaco. Como se puede observar en la siguiente tabla, la Ciudad de México cuenta con una diversidad de lenguas debido a la movilidad, migraciones y desplazamientos de las poblaciones indígenas, así como a la preservación que se tienen por el contacto entre las comunidades de origen y las de residencia.

La información que brinda el tabulado anterior es fundamental, ya que, si bien una parte importante de esta población habla español, es necesario generar información en las lenguas anteriores, esto como una medida de inclusión. Lo anterior, también significaría el reconocimiento de estas poblaciones, que hasta la fecha solo se ha logrado de *jure* pero no de *facto*.

Lengua indígena	Población de 3 años y más que habla lengua indígena		
	Total	Hombres	Mujeres
Total	125 153	58 231	66 922
Náhuatl	39 475	19 063	20 412
Mazateco	14 944	7 063	7 881
Mixteco	13 919	6 027	7 892
Otomí	11 759	5 150	6 609
Zapoteco	9 392	4 225	5 167
Mazahua	7 891	3 328	4 563
Totonaco	6 158	3 040	3 118
Mixe	3 741	1 609	2 132
Chinanteco	3 615	1 670	1 945
Tzeltal	2 192	1 142	1 050
Tlapaneco	1 996	917	1 079
Tarasco	1 639	829	810
Maya	1 564	843	721
Triqui	1 032	463	569
Tsotsil	795	402	393
Huasteco	555	250	305
Amuzgo	439	182	257
Cuicateco	290	111	179
Ch'ol	228	114	114
Zoque	168	65	103
Tepehua	155	80	75
Matlatzinca	152	71	81
Chontal insuficientemente especificado	139	65	74
Popoluca	130	59	71
Tarahumara	119	63	56
Tojolabal	118	69	49
Huichol	93	47	46
Huave	83	40	43
Popoluca insuficientemente especificado	71	38	33
Chatino	61	22	39
Chocholteco	56	32	24
Yaqui	44	22	22
Mayo	33	20	13
Mam	29	15	14
Chontal de Oaxaca	27	11	16
K'iche'	27	17	10
Tlahuica	27	9	18
Chuj	19	9	10
Q'anjob'al	19	8	11
Chontal de Tabasco	12	5	7
Chichimeco Jonaz	11	7	4
Cora	11	5	6
Q'eqchi'	11	9	2
Tepehuano insuficientemente especificado	10	3	7
Ixcateco	9	4	5
Kaqchikel	6	4	2
Jakalteco	5	2	3
Pame	5	3	2
Tepehuano del sur	5	3	2
Ixil	3	2	1
Kiliwa	3	1	2
Seri	3	2	1
Guarijío	2	1	1
Kickapoo	2	1	1
Tepehuano del norte	2	1	1
Akateko	1	1	0
Kumiai	1	1	0
Qato'k	1	0	1
Otras lenguas indígenas de América	346	186	160
No especificado	1 510	800	710

El trabajo que ha realizado SEPI para ofrecer información en lengua materna y traducciones mediante infografías es prioritario. Sin embargo, advertimos la necesidad de elaborar una infografía con los elementos lingüísticos necesarios para expresar los delitos relacionados a violencia, discriminación, acoso, trata de personas (en diversas modalidades), exclusión, etc., a fin de que las personas puedan asistir a los entes responsables, así como las personas servidoras públicas incorporen estos códigos en lengua indígena, como parte de sus protocolos.



5.2 Autoadscripción y población en hogares indígenas

Como anteriormente se expuso, el indicador de autoadscripción complementa la definición e identificación de esta población referida. Con los datos que provee el Censo de Población y Vivienda de 2020 para saber quiénes se identifican como personas indígenas en territorio nacional, se pueden exponer en dos sentidos: bajo literalidad de la autoadscripción y por la construcción más compleja del análisis censal mediante la unidad de hogares.

La adscripción implica, por el momento, usar estimadores como valor de acercamiento a una población. Los datos censales estimados indican que, a nivel nacional, del total de personas mayores de tres años, las personas que se autoadscriben como indígenas son 23,229,089 personas; mientras que 7,148,663 de personas que indicaron ser hablantes indígenas, también se consideran con esta identidad.

Condición de autoadscripción indígena, según habla indígena y sexo/género

	Características	Total	Condición de autoadscripción indígena			
			Se considera indígena %	No se considera indígena %	Se considera indígena*	No se considera indígena *
Nacional	Población de 3 años y más	119,692,898	19.41	80.22	23,229,089	96,014,537
	Hombres	58,197,955	19.38	80.23	11,279,900	46,692,083
	Mujeres	61,494,943	19.43	80.21	11,949,189	49,322,454
	Hablante de habla indígena	7,522,496	95.03	4.88	7,148,663	367,302
	Hombres	3,670,437	94.65	5.26	3,474,156	192,900
	Mujeres	3,852,059	95.39	4.53	3,674,507	174,402
Ciudad de México	Población de 3 años y más	8,891,226	9.28	90.40	825,325	8,037,762
	Hombres	4,237,588	9.27	90.41	392,786	3,831,123
	Mujeres	4,653,638	9.29	90.39	432,539	4,206,639
	Hablante de habla indígena	142,201	81.06	18.88	115,263	26,852
	Hombres	67,673	79.24	20.66	53,627	13,981
	Mujeres	74,528	82.70	17.27	61,636	12,871

* Totales absolutos expresados con base en el porcentaje del valor estimado

Elaboración propia SI-Coppyl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

En la Ciudad de México, se estima que las personas de tres años en adelante y se consideraron indígenas ascienden a 825, 325; y quienes se reconocen como indígena y también hablan una lengua es de 115,263 personas.

Tanto a nivel nacional como en la Ciudad de México, se encuentra que hay un mayor número de mujeres indígenas, tanto como hablantes de una lengua indígena como por la autoadscripción.

El indicador que también permite identificar las características de esta población es la que refiere a hogares censados indígenas. El INEGI retoma la definición de hogar censal indígena a partir de los criterios del Instituto de los Pueblos Indígenas (INPI) para identificarlos cuando todo aquel donde la persona de referencia, su cónyuge o alguno de los ascendientes de éstos, declararon hablar lengua indígena.

A nivel nacional el Censo registró 2, 858, 588 hogares censados indígenas y en la Ciudad de México se contabilizaron 73, 766 hogares con esta condición. Tanto a nivel nacional como en la capital mexicana, estos hogares censados indígenas son de tipo familiar (91% y 90%, respectivamente).

Hogares censales indígenas según tipo y clase de hogar

	<i>Hogares censales indígenas</i>	<i>Tipo y clase de hogar censal</i>						
		<i>Familiar</i>				<i>No familiar</i>		
		<i>Total</i>	<i>Nuclear</i>	<i>Ampliado</i>	<i>Compuesto</i>	<i>Total</i>	<i>Unipersonal</i>	<i>De corresidentes</i>
Nacional	2,858,588	2,593,601	67.6	28.8	0.71	264,754	97.1	2.9
Ciudad de México	73,766	66,547	62.5	35.9	1.6	7,213	91.3	8.7

Elaboración propia SI-Copyl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

Básicamente los hogares indígenas se conforman por una convivencia de tipo nuclear (madre y padre, o alguno de ellos, e hijos). Sin embargo, hay un porcentaje significativo de hogares ampliados donde existe la convivencia con uno o más parientes.

La población indígena que reside en los hogares censales a nivel nacional asciende a 11, 800, 247 personas, mientras que en la Ciudad de México es de 289, 139 personas.

Particularmente, la población que reside en hogares censales considerados indígenas (hogares donde el jefe del hogar habla alguna lengua indígena), para el año 2020 el Censo captó en la CDMX un total de 289,139 personas, los cuales representan 3.1% del total de la población capitalina.

Se concentran, sobre todo, en Iztapalapa (25.3%), Gustavo A. Madero (11.4%), Tlalpan (10%) y Xochimilco (8.9%), alcaldías en las que residen 160,695 indígenas que representan a 55.6% de los indígenas que viven en la capital. Las alcaldías donde se concentra la menor presencia de población indígena son:

Benito Juárez (1.9%), Cuajimalpa de Morelos (1.4%), Miguel Hidalgo (2.1%), La Magdalena Contreras (2.4%) y Azcapotzalco (2.5%). En su conjunto, concentran 29,802 indígenas y representan 1.3% del total de indígenas en la capital.

Población indígena en hogares censales, según parentesco

Entidad federativa	Población indígena en hogares censales	Parentesco							
		Persona de referencia	Esposa(o) o pareja	Hija(o)	Nieta(o)	Nuer(a) o yerno	Madre, padre o suegra(o)	Otro parentesco	Sin parentesco
Nacional	11 800 247	2 858 588	2 087 401	4 975 868	965 712	345 962	175 223	350 871	39 288
Ciudad de México	289 139	73 766	49 759	109 764	23 106	7 156	5 333	17 555	2 677

Elaboración propia SI-Copyl-COPRED con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

La tabla anterior muestra la composición de los hogares mediante la relación de parentesco. Esta información es relevante para considerarlo en el diseño de programas sociales dirigidos a esta población, ya que es posible que, en las viviendas y hogares familiares indígenas, exista un mayor número de mujeres o personas mayores, lo que permite, por un lado, la reproducción cotidiana de las familias y la creación de redes de cuidados para la población infante y personas mayores.

Como se pudo observar en los datos anteriores, dos variables son fundamentales para obtener el conteo de la población indígena: hablar alguna lengua indígena y la auto-adscrición. Como se ha mencionado en otros apartados, si bien estas variables han sido funcionales en la medida que se ha logrado obtener un dato respecto a cuantas personas indígenas viven en nuestro país y específicamente en la Ciudad de México, aún son insuficientes. Lo anterior porque la persistencia del estigma y la discriminación que viven los indígenas en muchas ocasiones los lleva a negar su pertenencia a alguna comunidad.

5.3 Alfabetización y ocupación de la población indígena de la Ciudad de México

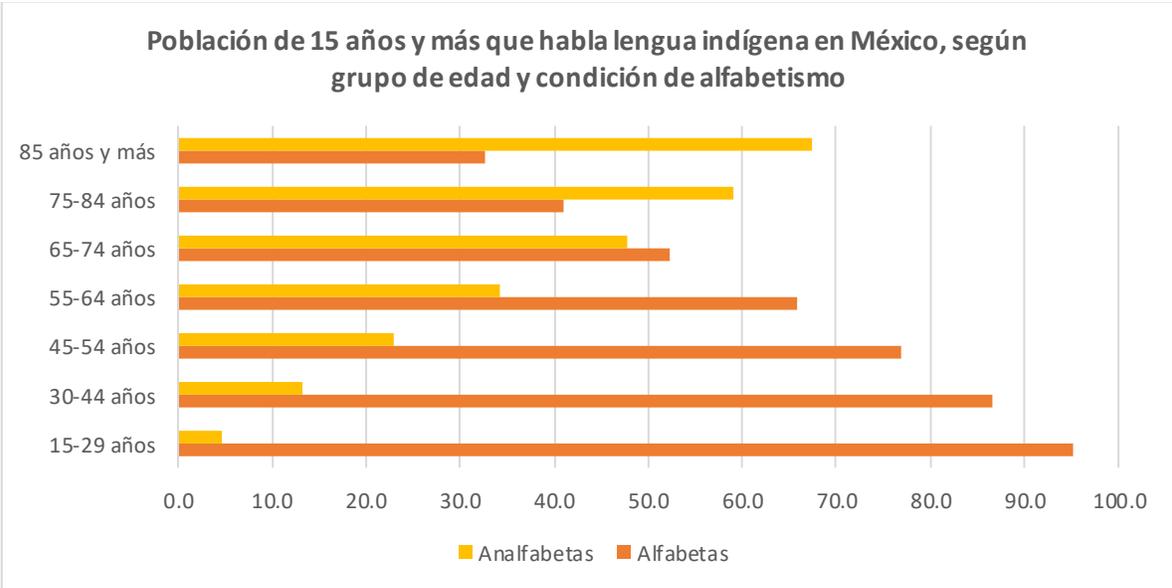
El derecho a la educación para la población indígena ha sido una de las demandas incisivas de diversos sectores, ya que la educación contribuye a que las personas y hogares alcancen una mejor calidad de vida. A pesar de las adecuaciones que el sistema en la Alfabetismo ha tenido para incorporar a las personas indígenas, además de incluir en el subsistema educativo de nivel básico diversas modalidades

pedagógicas para que esta población acceda al conocimiento y aprendizaje, sin que ello atente en contra de su cosmovisión.

Sin embargo, continúa siendo un pendiente de la política educativo a nivel nacional y, por supuesto, para las entidades federativas debido a la diversidad cultural y lingüística existentes. La alfabetización se refiere a la condición que una persona adquiere con el grado de manejo de la lectura y la escritura.

En el último dato censal en materia de educación, se registra que del total de la población de 15 años y más que habla lengua indígena en el país, el 79% está en una condición de alfabetización, pero aún existe un 21% de esta población que no sabe leer ni escribir. En los datos se puede apreciar que a medida que la edad va en aumento, el grado de analfabetismo en esta población es mayor, aún más cuando se trata de las mujeres.

En la Ciudad de México, las personas que hablan una lengua indígena registran el 91% de alfabetización. A pesar de repetirse el mismo problema entre mayor edad se incrementa la condición de analfabetismo, pero en menor proporción que lo indicado a nivel nacional.

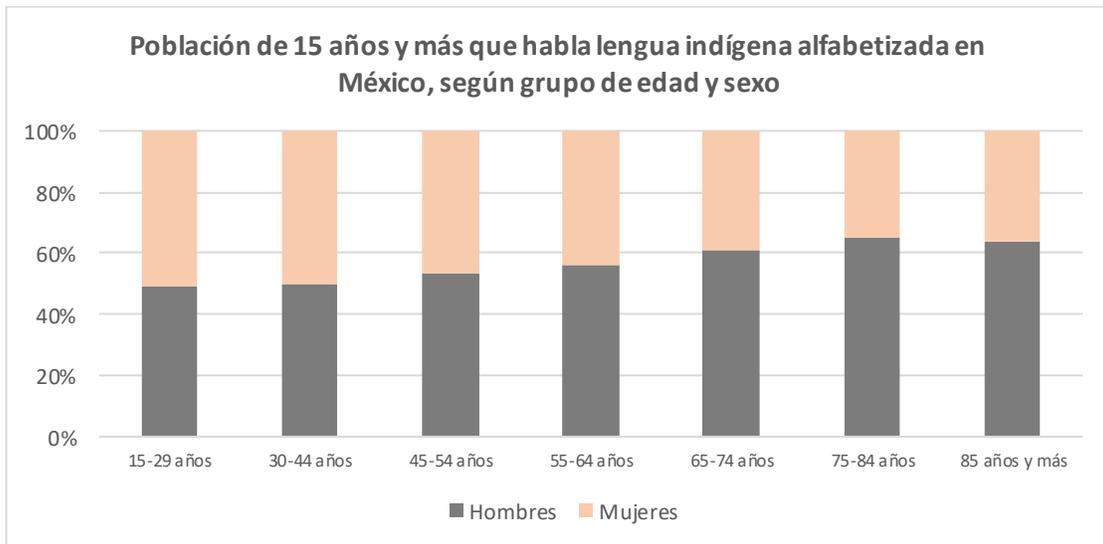


Elaboración propia SI-Copyl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

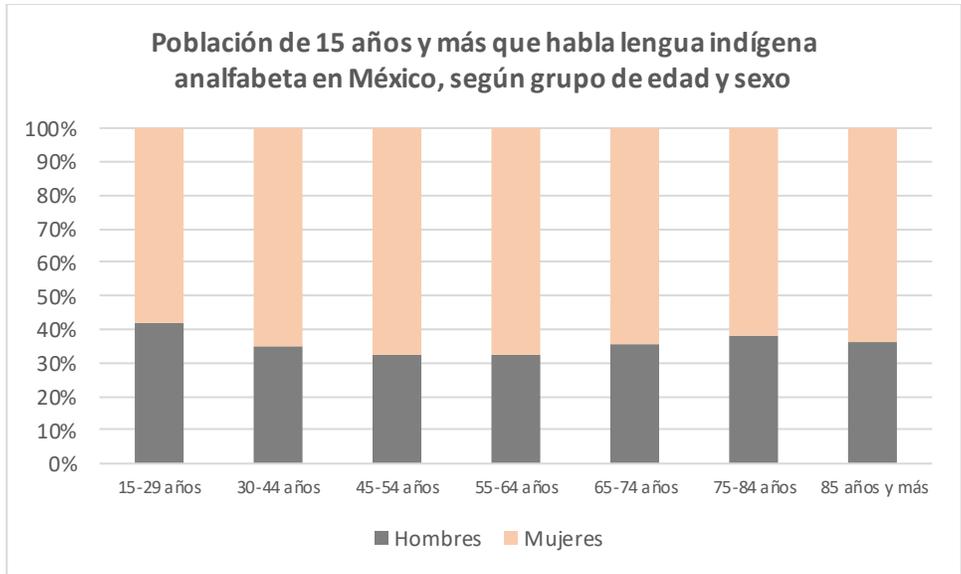


Elaboración propia SI-Copypl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

Estos datos adquieren mayor relevancia para la política pública cuando utilizamos la variable sexo para identificar problemáticas en relación con el género. En las gráficas se puede confirmar que, a nivel nacional, las mujeres mayores son las que cuentan con mayor nivel de analfabetismo, respecto a los hombres que no resulta tan drástica la tendencia.

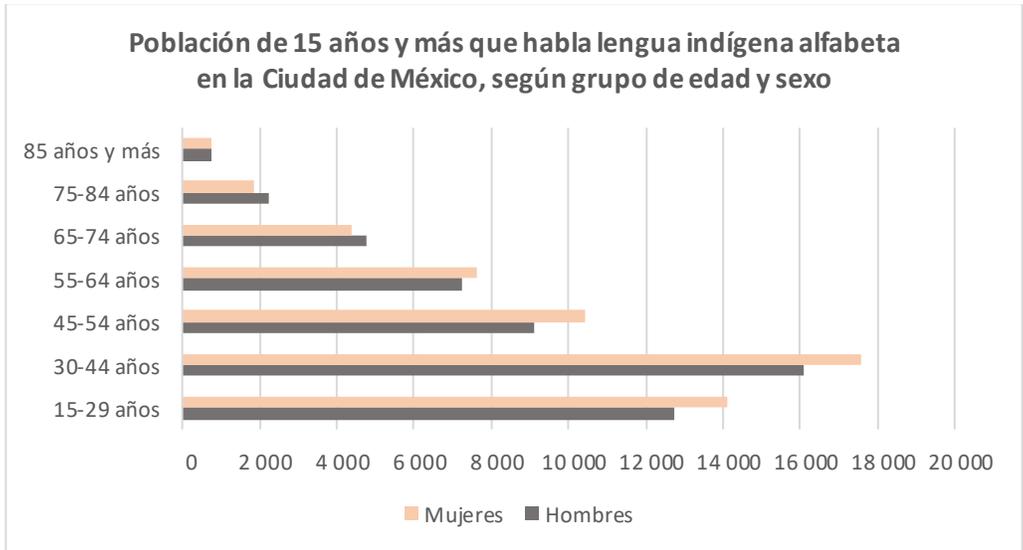


Elaboración propia SI-Copypl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

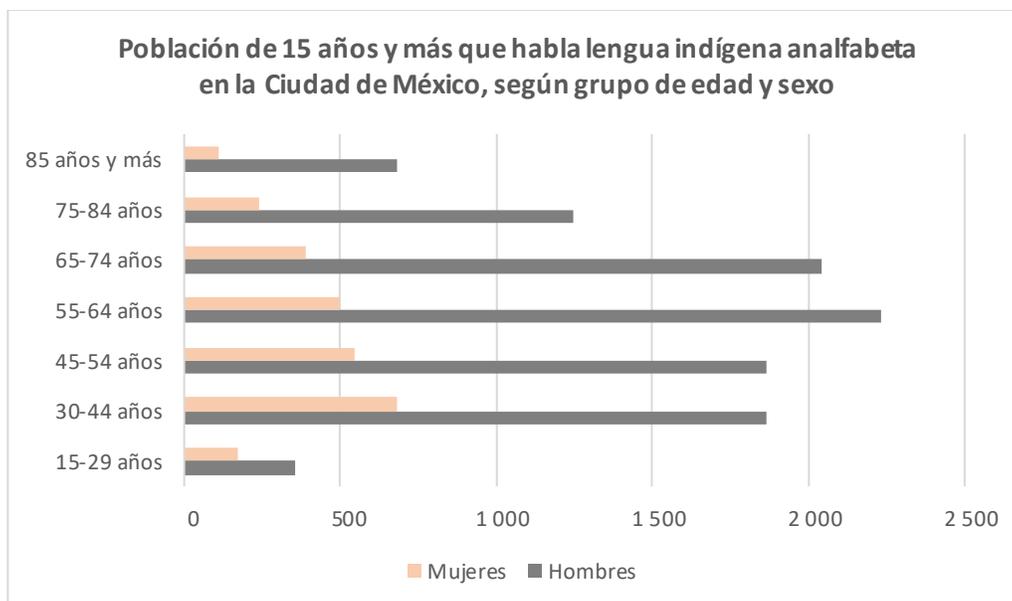


Elaboración propia SI-Copyl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

Sin embargo, este análisis a nivel de la Ciudad de México muestra que las mujeres que hablan una lengua indígena cuentan con más alfabetización que los hombres.



Elaboración propia SI-Copyl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI



Elaboración propia SI-Copypl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

Este dato es relevante ante la necesidad de diseñar acciones que contribuyan a la educación de los hombres indígenas y los problemas asociados a las diferencias educativas que evidencien otras problemáticas, como la violencia, las adicciones y el desempleo.

La exclusión y discriminación que las personas indígenas han experimentado también se ve reflejado en las dificultades para su inserción al mercado laboral.

La población que contribuye o está disponible para la producción de bienes y servicios, ya sea porque están realizando algún trabajo (ocupados) o se encuentran buscando activamente un trabajo (desempleados), se define como Población Económicamente Activa (PEA). El dato censal del 2020, indica que la PEA es de 60.5% en el grupo de personas de 12 años y más que habla lengua indígena en el país, la ocupación es de 98%. Mientras que en la Ciudad de México la PEA de personas de 12 años y más que habla lengua indígena, es del 74% y de ella se encuentra ocupada el 99%.

Cuando se realiza el análisis de condición de actividad en relación con la categoría sexo y grupo de edad, es posible identificar que, a nivel nacional, el 63.5% de la

PEA está conformada por hombres y 36.5% por mujeres, y el 76% de la PEA que está ocupada se encuentra en el rango de edad entre 15 y 54 años de edad.



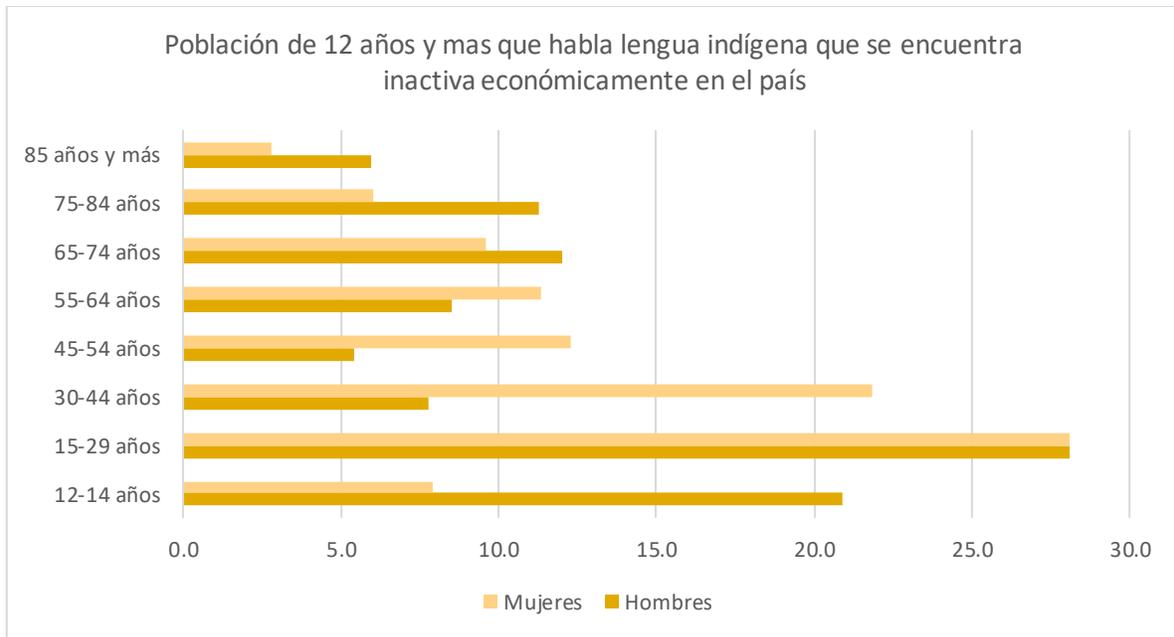
Elaboración propia SI-Copypl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

Los datos censales, y como se puede observar en el gráfico, apunta a que entre las personas con una actividad económica el grupo de edad con mayor dificultad para integrarse al mercado laboral es el de los jóvenes entre 15 y 29 años.

La condición de actividad económica también está contemplada por la población económicamente inactiva y se entiende como:

Está constituida por todas las personas de 12 y más años que no realizaron actividades económicas en la semana de referencia, ni buscaron hacerlo en los dos meses previos de la semana de referencia. Se clasifican en: inactivos disponibles o desocupados encubiertos e inactivos no disponibles. La población económicamente inactiva de acuerdo con su condición de inactividad se clasifica en: estudiantes, personas dedicadas a los quehaceres domésticos, pensionados y/o jubilados; personas de edad avanzada; incapacitados para trabajar por el resto de su vida y otros inactivos (INEGI, 2020).

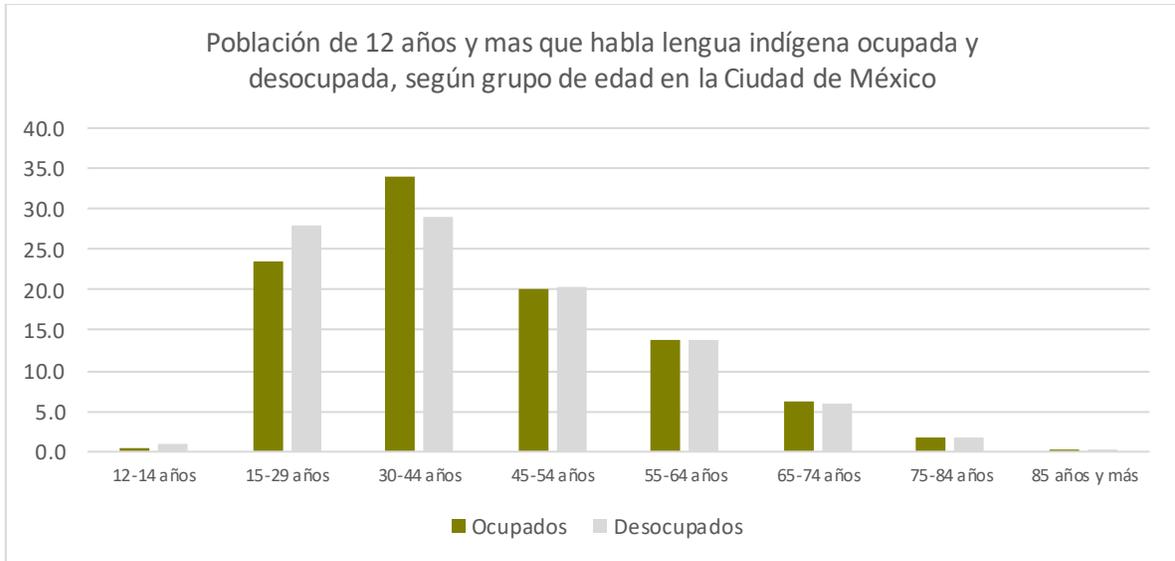
La población de 12 años y más que habla lengua indígena, en el país, que se encuentra no activa está compuesta por mujeres, es decir que de cada 10 personas indígenas que no realizan una actividad económica, siete son mujeres y tres son hombres.



Elaboración propia SI-Copyl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

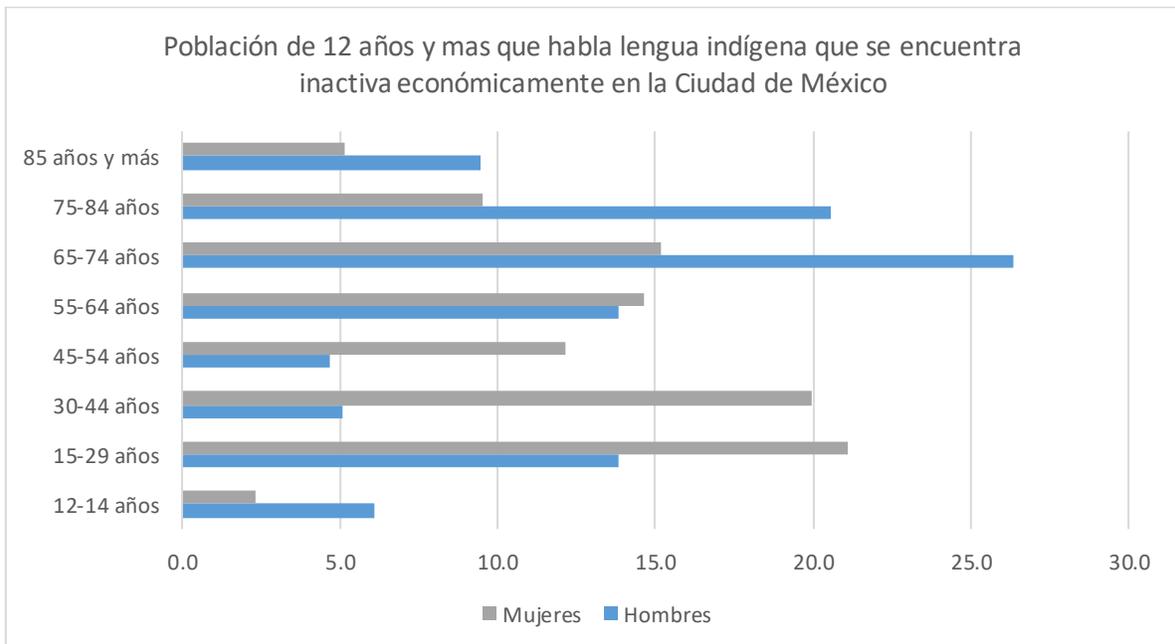
En el gráfico se puede observar que los hombres que se encuentran inactivos se concentran en los grupos de población joven de los de mayor edad, sin embargo, es claro que, entre los 15 y 64 años, las mujeres son quienes no realizan actividades económicas y se encuentran, de acuerdo con la definición de la Población Económica Inactiva, realizando el cuidado del hogar.

En la Ciudad de México la condición económica de la población de 12 años y más que habla una lengua indígena se observa con cierto equilibrio, es decir que la PEA en la Ciudad de México para este grupo de población es de 54.3% para los hombres y 45.7% para las mujeres. El rango de edad en el que se concentra el 77% de personas ocupadas es entre los 15 y 54 años.



Elaboración propia SI-Copypl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

La población de 12 años y más que habla lengua indígena inactiva económicamente en la Ciudad de México está conformada principalmente por mujeres, de 10 personas ocho son mujeres que no realizan ningún tipo de actividad remunerada.



Elaboración propia SI-Copypl-COPRED, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

Es de relevancia el dato que muestra el CENSO 2020 que, si bien los hombres en edades mayores registran un número amplio de inactividad económica que puede estar asociado a discapacidad o jubilación, son las mujeres de 15 a 44 años que se encuentran fuera del mercado laboral y realizan las actividades de cuidado en los hogares.

5.4. Indicadores de pobreza en población que habla y/o se autoadscribe indígena

Con base en la medición de la pobreza que realiza el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALÚA), publica la Medición Integrada de la Pobreza MMIP⁵, y es una herramienta que permite evaluar la política social y el avance de la Ciudad de México. Este método multidimensional, de acuerdo con el EVALÚA, mide la pobreza usando umbrales de satisfacción que contribuyen al cumplimiento de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC).

Los datos de EVALÚA retomados para esta monografía provienen de la información publicada por esta institución que muestra datos comparativos: 2016 2018 y 2020.

Con base en la información de la siguiente tabla es posible decir de manera generalizada que las personas indígenas en la Ciudad de México se encuentran en condiciones de pobreza; particularmente, en pobreza muy alta aquellas personas que se consideran indígenas, es decir se autoadscripción; mientras que las personas hablantes de una lengua indígena registran más pobreza extrema. En otras palabras, este grupo de población no logran la satisfacción de la necesidad básicas, como lo es el acceso a la salud, educación, vivienda, luz, agua, etc., y también no obtienen un ingreso en determinado tiempo de hasta 48 horas semanales trabajadas, además del tiempo que se utiliza para obtener las necesidades básicas.

Población según si habla alguna lengua indígena¹ si se considera indígena² por estratos y dimensiones del Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), 2016, 2018 y 2020

⁵ Las dimensiones e indicadores con los que se calcula el MMIP son: Ingreso-Tiempo (Ingreso y Tiempo) y Necesidades Básicas Insatisfechas (Vivienda, Salud, Seguridad Social, Educación, Bienes Durables, Adecuación Sanitaria, Energía y Teléfono).

Indicadores	Hablantes de lenguas indígenas Porcentaje			Población que se considera indígena Porcentaje		
	2016	2018	2020	2016	2018	2020
Estratos						
Pobreza extrema ³	51.1	▲ 56.3	▲ 64.9	32.5	▲ 35.7	▲ 40.3
Pobreza moderada	21.5	▼ 22.8	▼ 17.6	30.1	▬ 30.7	▼ 24.8
Pobreza Total⁴	72.6	▲ 79.1	▲ 82.6	62.6	▲ 66.4	▼ 65.1

¹ Población de 3 años y más de edad hablante de lengua indígena.

² Población de 3 años o más de acuerdo con su cultura se consideran indígenas

³ Corresponde a la suma de los estratos de pobreza muy alta y alta.

⁴ Corresponde a la suma de los estratos pobreza extrema y moderada.

Elaboración propia SI-CopyI-COPRED, con información de EVALÚA (Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2016, 2018 y 2020).

6. Discriminación a las personas indígenas en la Ciudad de México

Para algunas personas, ser indígena es sinónimo de atraso e ignorancia, lo que no es nuevo, dado que tales prejuicios se crearon durante la época colonial y se profundizaron en el siglo XX con la llamada política indigenista. Debido a lo anterior, los indígenas continúan enfrentándose al rechazo y la exclusión. Esto nos permite observar que la discriminación ha estado presente históricamente.

Como es posible advertir, la población indígena, que entiende una lengua indígena, no solo se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y desigualdad, sino también ha sido percibida como las personas y el grupo más discriminado en la Ciudad de México.

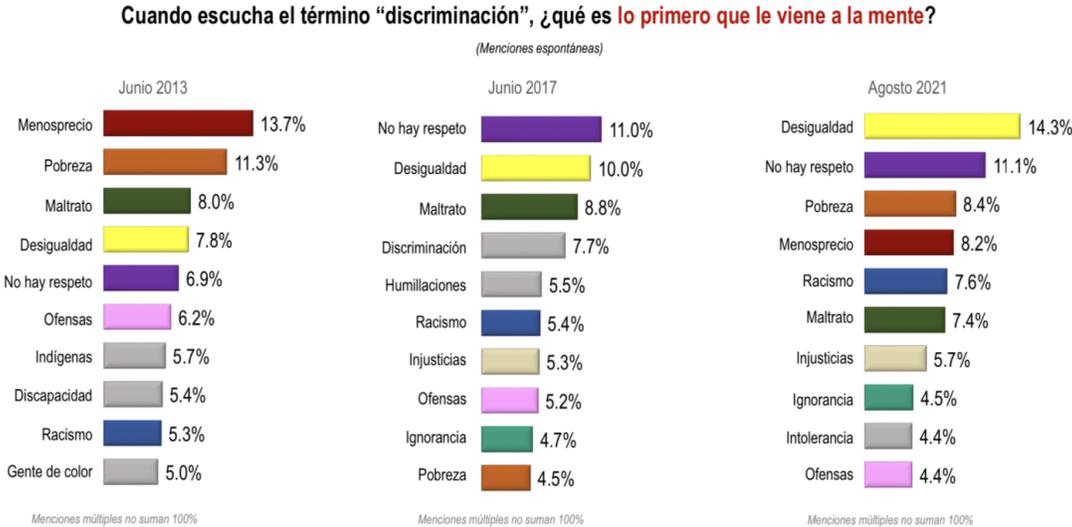
En términos normativos existen avances importantes, a nivel nacional México cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a nivel local se cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

En un esfuerzo por conocer la percepción de las personas que viven y transitan en la capital del país, sobre la discriminación, se diseñó la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México. Ésta se aplicó por primera vez en el año 2013; su segunda publicación fue en el año 2017 y la más reciente en el año 2021.

Uno de los resultados de la primera encuesta en referencia al tema indígena y la discriminación, fue que las personas encuestadas asociaban la idea de indígena cuando al escuchar “discriminación”, apareciendo de esta forma en la posición siete de las menciones. Posteriormente, para el año 2017, los resultados de la EDIS cambiaron al formular la misma pregunta, la categoría indígena apareció en el lugar 12. Cuatro años después, en la EDIS 2021, el resultado no ha variado y la categoría sigue apareciendo en la 12ª. referencias.

No obstante, los datos han variado. En las primeras dos encuestas, la existencia de discriminación hacia las personas indígenas fue el primer lugar, en 2013 el 92.6% y en 2017 fue de 87.4%. Sin embargo, en la última edición de la EDIS 2021, la percepción de la existencia de discriminación hacia las personas indígenas cayó al segundo lugar con el 82.1%, encabezando la lista las personas de piel morena.

Como se puede apreciar en la siguiente gráfica, ser indígena es considerada una causa de discriminación, colocándose en el lugar décimo segundo. Otras causas se encuentran relacionadas con la categoría indígena son: el color de la piel, la vestimenta, apariencia física, la pobreza.



Fuente: Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, 2021

Otro dato que la EDIS ofrece en su ejercicio más reciente de 2021 es el que indica que dentro de 39 grupos en situación de discriminación las personas encuestadas respondieron que el grupo más discriminado en la Ciudad de México es el de piel morena con el 18.7%, seguido por indígenas, con el 16.8% de respuestas. Este dato

resalta cuando se ve en comparativo con las ediciones anteriores de la EDIS, el cambio en la percepción a nivel alcaldía, donde la idea de que las personas y grupo de indígenas son más discriminados, va cambiando y tornándose hacia una condición más racializada de las personas, que es la asociada a personas de piel morena, como puede verse en la imagen.

Habitantes de que hablan una lengua indígena y Grupo más discriminado en las Alcaldías de la Ciudad de México

Alcaldía	Habitantes que hablan una lengua indígena (Censo 2020)	Grupo más discriminado (EDIS 2021)
Iztapalapa	28,716	De piel morena
Gustavo A. Madero	14,196	Indígenas
Tlalpan	11,884	De piel morena
Xochimilco	10,662	Indígenas
Cuauhtémoc	9,062	Indígenas
Álvaro Obregón	8,492	Indígenas
Coyoacán	7,728	De piel morena
Venustiano Carranza	4,971	Indígenas
Milpa Alta	4,891	Gays
Tláhuac	4,862	De piel morena
Iztacalco	4,412	De piel morena
Miguel Hidalgo	3,593	Indígenas
Benito Juárez	3,540	De piel morena
Azcapotzalco	3,208	De piel morena
La Magdalena Contreras	2,890	Indígenas
Cuajimalpa de Morelos	2,046	Indígenas
Ciudad de México	125,153	

Elaboración propia SI-Coppyl-COPRED con base en Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2020; Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, 2021. Elaboración propia. Elaborada por SI-COPPyL-COPRED

Las personas en la Ciudad de México señalaron que dentro de las formas en que se discrimina a las personas indígenas son las siguientes:

Formas en que se expresa la discriminación hacia las personas indígenas, según la percepción como el grupo más discriminado (EDIS) 2017 y 2021.

2017 %		2020 %	
Criticar su forma de vestir	10.70%	Lenguaje/expresión/dialecto	13.5
Su forma de hablar	8.90%	Por su forma de vestir	10.1
No los aceptan por ser indígenas	7.90%	No les dan trabajo	7.1
Se burlan de ellos	4.70%	Por donde vienen/origen/pueblo	5.5
Por su imagen	4.70%	Por su apariencia/aspecto	5.4
No los toman en cuenta	4.60%	Insultos/groserías	4.9
Los humillan	4.20%	Los rechazan	4.8
Por su dialecto	3.70%	Desprecio/menosprecio	4.2
Porque vienen de pueblo	3.60%	Economía/humilde/pobre	3.6
Los maltratan	3.50%	Ignorándolos	3.4
No les dan trabajo	2.60%	No admitirlos en otros lugares	3.2
Les dicen indios	2.60%	Maltratos	3.2
Los insultan	2.40%	Haciéndolos menos	2.8
Por su cultura	2.40%	Color de piel	2.8
Les dan trabajos forzados y bajos salarios	1.90%	Les dicen indios	2.8
Los agreden verbalmente	1.90%	Por su cultura/etnia	2.8
Otros	29.70%	Burlas	2.7
		Forma de ser/costumbres	2.7
		Los ven mal	1.9
		Otros	12.6

De lo anterior se pueden observar las representaciones sociales identificadas con la categoría indígena. Esta concepción negativa de lo indígena se expresa a través de la discriminación, misma que han enfrentado las comunidades indígenas residentes, así como los indígenas que llegan a la ciudad en calidad de migrantes y desplazados buscando mejores condiciones de vida o, en su caso, huyendo de la violencia que viven en sus comunidades.

7. Acciones desde el gobierno de la Ciudad de México

En la Ciudad de México se han llevado a cabo importantes esfuerzos para garantizar el respeto, reconocimiento y promoción de los derechos de la población indígena. En 2018, desapareció la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) que tenía, en administraciones anteriores, atribuciones para realizar acciones dirigidas a las personas indígenas. A partir del 5 de diciembre de 2018, el gobierno de la capital busca apoyar a este grupo prioritario mediante el rediseño institucional y crea la Secretaría de Inclusión y Bienestar (SIBISO), la cual dirige sus esfuerzos a grupos de atención prioritaria; y, crea una institución a nivel Secretaría para dirigir las políticas públicas en favor a las comunidades y personas indígenas, así como a pueblos originarios: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI).

El objetivo de la Secretaría es promover la visibilizar, la dignificación, y el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, además de garantizar su derecho a la participación política. Este objetivo, se enmarca, de acuerdo con el informe de la SEPI, en una nueva relación de Estado con los pueblos indígenas.

Desde esta Secretaría se han activado cuatro programas de apoyo y fortalecimiento de las Comunidades y Pueblos Originarios, en el siguiente cuadro se especifican dichos programas, así como sus características.

Programas dirigidos hacia la población Indígena de la Ciudad de México

<i>Nombre del programa</i>	<i>Descripción</i>	<i>Objetivo</i>	<i>Beneficiarios</i>
Red de Apoyo Mutuo de Mujeres Indígenas en la Ciudad de México, para Prevenir y Erradicar la Violencia y la Discriminación.	Red de mujeres de pueblos originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México, que funciona mediante dos componentes: 1. “Equipo Interdisciplinario-Intercultural”	Prevenir y erradicar la violencia y la discriminación hacia las mujeres de pueblos originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.	Mujeres de pueblos originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México, mayores de edad, y con conocimientos o experiencia en trabajo

	2. "Coordinadoras Zonales y Promotoras por la Igualdad		comunitario o de género.
Programa para el Fortalecimiento de la Autonomía y Empoderamiento Económico de las Mujeres de Comunidades y Pueblos Indígenas de la Ciudad de México.	Se otorgarán al menos 35 ayudas económicas de \$50,000.00 y hasta \$100,000.00 para la implementación de proyectos productivos que abonen a la autonomía económica de mujeres de comunidades y pueblos indígenas.	Impulsar la autonomía y empoderamiento económico de mujeres de comunidades y pueblos indígenas, mediante el apoyo para proyectos productivos.	Mujeres mayores de 18 años jóvenes, adultas y adultas mayores de comunidades indígenas residentes y/o de alguno de los pueblos y barrios de la Ciudad de México interesadas en impulsar su desarrollo económico; y a las mujeres que sean de alguno de los pueblos originarios, el programa atenderá a aquellas que vivan en colonias o localidades cuyo grado de desarrollo social sea bajo o muy bajo.
Programa de Fortalecimiento y Apoyo a las Comunidades Indígenas (FACO)	<p>Componente "Proyectos Colectivos que Reconstituyan el Tejido y la Articulación Comunitaria, las prácticas y la Cosmovisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México"</p> <p>Se apoyarán al menos 50 proyectos colectivos comunitarios con ayudas que van de \$50,000.00 a \$200,000.00, en una sola exhibición. Los ejes temáticos de los proyectos serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promoción de la educación y cultura. 2. Fortalecimiento de las redes de intercambio basados en la reciprocidad y confianza que son propias de las formas comunitarias de organización. 3. Alimentación y salud. 	Promover la reconstrucción del tejido y la articulación comunitaria, las prácticas y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas residentes en la ciudad, a través de la organización de encuentros, foros, talleres, festivales, festividades, danzas, la expresión de ritos y ceremonias, entre otras que generen procesos comunitarios.	Personas de comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

	<p>4. Participación comunitaria. 5. Artes, medios de difusión y de comunicación.</p> <p>Componente “Acciones para la Difusión, Supervisión y Seguimiento a las Actividades Operativas del Programa Social”</p> <p>Se entregarán diez ayudas de \$10,000.00 por 11 meses a promotores comunitarios, y dos ayudas de \$13,000.00 por 11 meses para dos coordinadores.</p>		
Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios (FAPO)	<p>Apoya proyectos planteados por habitantes y grupos interesados en conservar, rescatar y desarrollar expresiones o espacios de patrimonio cultural o natural de la Ciudad de México para fortalecer la identidad y participación comunitaria. A través de este programa se fortalece la riqueza de la diversidad cultural de los pueblos originarios y sus expresiones. Cuenta con cuatro componentes:</p> <p>1. “Apoyos Económicos para Asesorías Legales” 2. “Apoyos Económicos para Proyectos de Derechos Colectivos” 3. Apoyos Económicos para Proyectos Comunitarios de Divulgación y Cultura” 4. “Acciones de Formación, Difusión, Monitoreo y Seguimiento a las Actividades Operativas del Programa Social”</p>	Contribuir al fortalecimiento de los Pueblo Originarios de la Ciudad de México mediante el desarrollo de su patrimonio cultural, de sus tradiciones, expresiones culturales, artísticas y de su cosmovisión, a través de ayudas económicas, eventos, capacitaciones y talleres.	Pueblos y Barrios originarios de la Ciudad de México.
Programa Social “Refloreciendo Pueblos y Comunidades” 2021	<p>Componentes: Acciones para servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas nacionales” 2021 Hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) al año por persona intérprete y/o traductora*.</p>	Dirigido a personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a comunicarse en la lengua de la que sean hablantes al hacer válidas las lenguas indígenas nacionales, al igual que el español, mediante apoyos	Personas hablantes de lengua indígena

	<p>Acciones para servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas nacionales", modalidad "Personas beneficiarias facilitadoras intérpretes-traductoras" 2021</p> <p>5 apoyos económicos por hasta 9 ministraciones mensuales de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)</p>	<p>económicos para realizar acciones de interpretación y traducción en lenguas indígenas nacionales.</p>	
--	--	--	--

Elaboración propia SI-Coppyl-COPRED, con información de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

De acuerdo con el informe de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), la acción del Gobierno en materia de bienestar y derechos indígenas no se basa únicamente en los programas implementados por la SEPI, al mismo tiempo, el Gobierno de la Ciudad cuenta con 57 programas sociales, de los cuales 53 son aplicables a personas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

Consideraciones Finales

Históricamente, los pueblos indígenas han enfrentado distintas formas de rechazo y discriminación. Esto se debe, entre otras cuestiones a que la categoría indígena adquirió desde la Colonia una connotación negativa. Para los conquistadores, el indígena era concebido como alguien atrasado e incivilizado, salvaje, incapaz de llevar el control de su organización social y política. Características que hasta el día de hoy son relacionadas con la categoría indígena.

Es en ese período de la historia donde comienza una etapa de subordinación de las personas indígenas e incluso de negación de estas.

Como se mencionó en el desarrollo de la monografía, el marco jurídico nacional de nuestro país es claro respecto a los derechos de los pueblos indígenas, es decir, en éste se menciona el reconocimiento de sus derechos y la obligación por parte del Estado de garantizarlos; sin embargo, las personas indígenas aún enfrentan muchos problemas entre ellos: el no tener acceso a recursos fundamentales y la discriminación, solo por mencionar algunos.

En la Ciudad de México, se puede observar un cambio muy importante a nivel normativo, sobre todo por su Constitución, misma que reconoce a la ciudad como pluricultural, al mismo tiempo que reconoce a los indígenas como sujetos de derechos individuales y colectivos. A nivel institucional también se observa un cambio, en el sentido de que se intentan generar relaciones directas entre el gobierno y los pueblos y comunidades indígenas residentes. Sin embargo, falta establecer acciones concretas a diversas problemáticas.

Por otra parte, la discriminación sigue presente, las personas indígenas aún son discriminadas por su color de piel, su forma de hablar, su vestimenta. De ahí que sea considerado el grupo que más sufre discriminación. Si bien el gobierno de la ciudad tiene presente esta problemática, es importante que se generen distintas acciones que eviten la reproducción de un problema considerado histórico.

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), institución de reciente creación, ha llevado a cabo un gran esfuerzo por implementar sus tres grandes directrices para incluir a la población indígena en la planeación del país:

- La nueva relación entre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y el Gobierno de la Ciudad de México.
- Desarrollo de institucionalidad para una nueva relación.
- Formulación de políticas públicas, programas y líneas de acción, que atiendan demandas y transformen la realidad y vida cotidiana de los pueblos, barrios y comunidades, en su doble dimensión: colectiva e individual.

De esta manera, se busca alcanzar el reconocimiento de los derechos indígenas consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, depende de que los poderes del Estado cumplan sus obligaciones, y también fundamentalmente, de que los titulares de esos derechos, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, conozcan, ejerzan y exijan estos derechos.

En relación con la discriminación a las personas y comunidades indígenas en la Ciudad de México, resulta relevante la problemática de la desigualdad de oportunidades y exclusión que consistentemente enfrenta esta población, a la luz de las demandas de reconocimiento a la diversidad cultural, de las autonomías y de autodeterminación indígena. Para ello se propone revisar los indicadores que intentan medir el desarrollo y derechos humanos, mediante criterios específicos y

no con los mismos parámetros que diagnostican a la ciudadanía residente en la capital de país, ya que la educación, empleo, vivienda y salud, básicamente, resultan tener componentes diferenciadores en el diseño de la política pública.

Con la creación de una institución a nivel de Secretaría, la política pública dirigida a la población indígena contribuye a su inclusión en todas las políticas de Estado y, particularmente, las que se realicen a nivel estatal y municipal. Particularmente las que refieren a las políticas de salud que buscan asegurar instalaciones que presten servicios de salud en lenguas indígenas y garantizar reducir las desigualdades que refieren al acceso, atención, trato y servicios en salud.

Con la pandemia de COVID 19, uno de los grupos mayormente afectado es el de población indígena, debido al grado de vulnerabilidad y dificultad para acceder a servicios médicos.

El análisis epidemiológico de COVID-19 en la población que se reconoce como indígena, señala que hasta el día 24 de enero de 2022 se han notificado 38,745 casos confirmados (por laboratorio, asociación clínico epidemiológico y por dictaminación), además de 4,571 defunciones por COVID-19 en el país, de personas que corresponden a población que se reconoce como indígena. En la Ciudad de México, hasta la fecha indicada, los casos de contagio en las personas que se reconocen como indígenas registró un total de 3, 830 personas; en tanto, los fallecimientos en este grupo de población ascienden a 284 personas.

La evolución de esta afectación en la población que se reconoce como indígena en la Ciudad de México tiene el siguiente comportamiento:



Elaboración propia SI-Copyl-COPRED, con base en la información del Análisis epidemiológico de covid-19 en la población que se reconoce como indígena, por la Dirección de Información

Epidemiológica-SS; y COVID-19 MÉXICO: Panorama en población que se reconoce como indígena, por la SSP.

Los efectos que esta pandemia puede estar provocando a esta población es la ampliación de la brecha de desigualdad en diversos ámbitos: el laboral, debido al cierre y restricciones al sector de comercio, servicios personales o instituciones de gobierno; en el educativo, dado que el abandono escolar de la población joven en niveles medio y superior; en salud, ante las condiciones de salud que aquejan a esta población, como hipertensión, diabetes y obesidad. Cabe señalar que en dichos informes que la Secretaría de Salud emite para conocer la situación epidemiológica, específicamente de las personas que se reconocen indígenas, los casos confirmados según la ocupación, principalmente se identifican en personas dedicadas al hogar, campesinas, jubiladas/pensionadas, empleadas y comerciantes de mercados fijos o ambulantes.

Como parte de los proyectos en la actual administración se trabaja en el reconocimiento de derechos y debe preceder al diseño de las políticas sociales para lograr el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, entre los cuales destacan el pluralismo jurídico, el acceso a salud, el trabajo, la vivienda y la educación bilingüe.

Referencias

- Albertani, Claudio (1999). Los pueblos indígenas y la ciudad de México. Una aproximación. *Política y cultura*, (12), 195-221.
- Bonfil Batalla, Guillermo (1972). El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial. *Anales de Antropología*, 9, 105-124.
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Consultado en marzo de 2020. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107
- Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales. Consultado en marzo de 2020. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Convenio sobre la Diversidad Biológica. Consultado en abril de 2020. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- COPRED (2021). Principales Resultados de la Encuesta para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, 2020. Disponible en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Consultado en abril de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Consultado en marzo de 2020. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Consultado en marzo de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Consultado en abril de 2020. Disponible en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- DIE-SS (2020), Análisis epidemiológico de covid-19 en la población que se reconoce como indígena, Dirección de Información Epidemiológica, Secretaría de Salud. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/analisis-epidemiologico-de-covid19-en-la-poblacion-que-se-reconoce-como-indigena-2020>.
- EVALÚA (2019), Descripción del Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP) y umbrales que utiliza. Disponible en: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d5/2ef/613/5d52ef6138d95302216150.pdf>
- EVALÚA (2022), *Resultados principales. Cuadros de Atención Prioritaria CDMX* (2016, 2018 y 2020).
- Giménez, Gilberto (2005). La cultura como identidad y la identidad como cultura. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=centrodoc&table_id=70
- Herrera Amaya, María Elena (2018). Comunidades indígenas urbanas: disputas y negociación por el reconocimiento. *Andamios*, 15(36), 113,134.
- INEGI (2020), Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.
- INEGI (2020), Glosarios de la Encuesta Nacional de Empleo, INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENE>
- Lavaud, Jean-Pierre y Lestage Françoise (2009), "Contar a los indígenas (Bolivia, México, Estados Unidos), Disponible en: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00724830>
- Ley Ambiental de Protección la Tierra en el Distrito Federal. Consultada en abril de 2020. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3cd1aa41964e3f9735705a55d1ba096e.pdf>
- Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México. Consultada en abril de 2020. Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_DESARROLLO_AGROP_ECUARIO_RURAL_26_02_2018.pdf
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Consultada en mayo de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_120419.pdf
- Ley Federal de Defensoría Pública. Consultada en mayo de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/106_010519.pdf
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Consultada en mayo de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf
- Ley General de Desarrollo Social. Consultada en mayo de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal. Consultada en abril de 2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/migrantes/OtrasNormas/Estatal/DF/Ley_IAMMHDF.pdf
- Navarrete Linares, Federico (2008). *Los pueblos indígenas de México*. México: CDI.
- Oehmichen, Cristina (2001). Espacio Urbano y segregación étnica en la ciudad de México. *Papeles de POBLACIÓN*, (28), 181-197.
- Pérez, Iván (Coordinador) (2019). *Indígenas urbanos. Proyecto de Investigación etnográfica de la Ciudad de México*. México: Gobierno de la Ciudad de México.
- Programa 21. Consultado en abril de 2020. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm>
- Protocolo de Nagoya. Consultado en abril de 2020. Disponible en: <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
- Rubio Badán, Juan Cristóbal (2014). *Censos y población indígena en México*. México: Naciones Unidas
- SEPI (2019). Primer Informe de Gobierno Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI). Diciembre 2018-Septiembre 2019.

- Gobierno de la Ciudad de México. Consultado en mayo de 2019. Disponible en: <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5dc/5c7/0aa/5dc5c70aa1b72263642188.pdf>
- Stavenhagen, Rodolfo (2010). Las identidades indígenas en América Latina. *Revista IIDH*, (52), 171-189.
- Stavenhagen, Rodolfo. La política indigenista del Estado mexicano y los pueblos indígenas en el siglo XX. Disponible en: https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/2_La%20politica_indigenista.pdf
- Stavenhagen, Rodolfo (2010). Los pueblos originarios: el debate necesario. Buenos Aires: CLACSO.
- Tutti, John (2010) "Indios e indígenas en la guerra de Independencia y las revoluciones zapatistas" en Miguel León-Portilla y Alicia Meyer (coords.), Los indígenas en la Independencia y la Revolución mexicana, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Fideicomiso Teixidor, 2010
- Villoro, Luis (1950). *Los grandes momentos del indigenismo en México*. México: El Colegio de México.